Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	Contrato Número **S1M0242**

Contrato Abierto para la prestación del Servicio de "Arrendamiento de ambulancias de cuidados intensivos COVID" que celebran por una parte, el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, que en lo sucesivo se denominará **"EL INSTITUTO"**, representado en este acto por la **C. MARÍA GABRIELA QUINTANAR OLVERA**, en su carácter de Apoderada Legal, y por la otra parte, la empresa denominada **SUCRE LOGÍSTICA Y OPERACIÓN DE EVENTOS, S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PROVEEDOR"**, representada por el **C. HUGO ÁLVARO VERGARA ROBLES**, en su carácter de Representante Legal, y a quienes en forma conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderada Legal que:

I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Está facultado para contratar los servicios necesarios, en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.3.- La C. María Gabriela Quintanar Olvera, en su carácter de Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico en su calidad de Apoderada Legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 A de la Ley de Seguro Social y 66 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 77,897 de fecha 16 de junio de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Pública Número 13 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-24062021-194125, de fecha 24 de junio de 2021, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.4.- El C. Rafael Villegas Torres, Titular de la División de Transportes y Operación de **"EL INSTITUTO"**, funge como administrador del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5.- Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades se requiere de la prestación del Servicio de "Arrendamiento de ambulancias de cuidados intensivos COVID", solicitado por la Coordinación Técnica de Servicios Generales.

I.6.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 42061312 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000322859-2021, emitido por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Presupuesto de Operación en Ambito Central de fecha 19 de agosto de 2021, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente contrato.

I.7.- Con fecha 21 de septiembre de 2021, la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, a través de la División de Contratación de Activos y Logística, notificó a **"EL PROVEEDOR"** en el procedimiento de Adjudicación Directa número **AA-050GYR019-E188-2021**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 26 Bis fracción I y 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como, 71 y 72 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, como se detalla en el **Anexo 2 (dos)**, del presente instrumento jurídico.

I.8.- De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido en la solicitud de cotización y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en dicha solicitud.

I.9.- Señala como su domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Calle Durango número 291, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México.

II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:

II.1.- Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 76,131 de fecha 21 de junio de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, Titular de la Notaría Pública número 47 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Entidad, con el folio mercantil electrónico número N-2019061184.

II.2.- El C. Hugo Álvaro Vergara Robles, acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 76,131 de fecha 21 de junio de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, Titular de la Notaría Pública número 47 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Entidad, con el folio mercantil electrónico número N-2019061184, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3.- Su objeto social conforme a sus Estatutos consiste, entre otros, en la compra, venta, fabricación, distribución, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento, importación y exportación de todo tipo de bienes muebles, fungibles o no fungibles que se encuentren en el

comercio y que sean susceptibles de apropiación, en especial de todo tipo de equipo médico, de rescate, prehospitalario, quirúrgico y de comunicación.

II.4.- Cuenta con los registros siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes número: **SLO190621BJ6**.
- Registro Patronal ante **"EL INSTITUTO"** y **EL INFONAVIT** número: [redacted]

II.5.- Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, así como a lo dispuesto por las Reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada el 29 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, del cual presenta copia a **"EL INSTITUTO"** para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.6.- Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por **"EL INSTITUTO"** exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.7.- Cuenta con el documento correspondiente vigente, expedido por **"EL INSTITUTO"** sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"** en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015, del cual presenta copia a **"EL INSTITUTO"** para efectos de la suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de **"EL INSTITUTO"**.

II.8.- Cuenta con el documento correspondiente vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, del cual presenta copia a **"EL INSTITUTO"** para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.9.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) MORALES IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: REGISTRO PATRONAL, POR CONSIDERARSE INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.10.- Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"**, en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"** y cualquier otra entidad fiscalizadora, deberá proporcionar la información relativa al presente contrato que en su momento se requiera, generada desde el procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia, a efecto de ser sujetos a fiscalización de los recursos de carácter federal.

II.11.- Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente contrato.

II.12.- Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Riego número 72, Colonia Residencial Villa Coapa, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14390, en la Ciudad de México, teléfonos: (55) 1967.5236 o (55) 2587.1809, correo electrónico: hugovergara@sucremx.com.

Hechas las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el Servicio de "Arrendamiento de ambulancias de cuidados intensivos COVID", cuyas características, cantidades, alcances y especificaciones se describen en los **Anexos 1 (uno)** y **2 (dos)** del presente instrumento jurídico, así como a las condiciones de la solicitud de cotización y oficio de notificación de adjudicación.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad mínima de **$22,000,000.00 (VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y por la cantidad máxima de **$55,000,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en el **Anexo 2 (dos)** del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, de acuerdo con los precios unitarios pactados, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.- Se efectuarán pagos progresivos de manera semanal a **"EL PROVEEDOR"** al termino de los trabajos por servicio, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 93 de su Reglamento, así como por lo establecido en los Términos y Condiciones que se agrega al presente contrato en el **Anexo 1 (uno)**. El monto facturado será en base al número de ambulancias otorgadas en arrendamiento para la prestación del servicio, considerando el costo diario por ambulancia y/o por atención de la emergencia según sea el caso.

La facturación inicial se determinará a partir de la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** ponga a disposición el servicio de ambulancias de cuidados intensivos a **"EL INSTITUTO"** en el lugar establecido en los Términos y Condiciones y Anexo Técnico, numeral 2 "Plazo, lugar, y condiciones de la prestación del servicio" que se agregan al presente contrato en el **Anexo 1 (uno)** y de acuerdo con la fecha de inicio de servicio que se haga constar en el "Acta-Constancia de Recepción del Servicio".

Cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** se interrumpa el servicio subrogado de cuidados intensivos traslados COVID de uno o, varios vehículos operativos y no se entregue(n) lo(s) vehículo(s) sustituto(s) que se requieran de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones y/o Anexo Técnico que se agregan al presente contrato en el **Anexo 1 (uno)**, en estos supuestos se descontará de la facturación los días por lo que no se prestó el servicio de la(s) ambulancia(s) que correspondan, independientemente de las penas convencionales y/o deductivas que en su caso procedan. Para tal efecto, se considerará el mes a 30 (treinta) días o bien a los días que efectivamente se prestó el servicio en el mes correspondiente.

Los pagos se realizarán en pesos mexicanos por SEMANA vencida, en los plazos normados por la Dirección de Finanzas en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos", sin que éstos rebasen los 20 (veinte) días naturales posteriores a aquel en que **"EL PROVEEDOR"** presente la representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), a la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Presupuesto, Contabilidad y Evaluación Financiera, ubicada en la calle de Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, Planta Baja, esquina Gral. Gómez Pedraza, Colonia San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11850, de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

El CFDI deberá ser autorizado por el Titular de la División de Transportes y Operación, anexando constancia que acredite la prestación del servicio.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus CFDI, en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231I45, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR", para cada uno de los pagos que efectivamente reciba, de acuerdo con esta cláusula, deberá de expedir a nombre de **"EL INSTITUTO"**, el "CFDI con complemento para la recepción de pagos", también denominado "recibo electrónico de pago", el cual elaborará dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes y lo cargará en el portal de servicios a proveedores de la página de **"EL INSTITUTO"**.

Para la validación de dichos comprobantes **"EL PROVEEDOR"** deberá cargar en internet, a través del portal de servicios a proveedores de la página de **"EL INSTITUTO"** el archivo en formato XML, la validez de los mismos será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes válidos serán procedentes para pago.

El pago de su factura se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico interbancario que **"EL INSTITUTO"** tiene en operación; para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** proporcionará en su oportunidad su número de cuenta, CLABE, banco y sucursal, a nombre de **"EL PROVEEDOR"** a menos que acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello.

El pago se depositará en la fecha programada, a través del esquema interbancario si la cuenta bancaria de **"EL PROVEEDOR"** está contratada con BANORTE, BBVA BANCOMER, HSBC, SCOTIABANK INVERLAT o a través del esquema interbancario vía SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios), si la cuenta pertenece a un banco distinto a los antes mencionados.

El administrador del contrato será quien dará la autorización para que la Dirección de Finanzas proceda a su pago de acuerdo con lo normado en el anexo "Cuentas Contables" del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

En ningún caso se deberá autorizar el pago del servicio, sí no se ha determinado, calculado y notificado a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales o deducciones pactadas en el presente contrato, así como su registro y validación en el Sistema PREI Millenium.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor de **"EL INSTITUTO"** previamente validados en el portal de servicios a proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al administrador del contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar el CFDI a favor de **"EL INSTITUTO"** por el importe de la aplicación de la pena convencional por atraso.

Las Unidades Responsables del Gasto (URG) deberán registrar el contrato y su dictamen presupuestal en el Sistema PREI Millenium para el trámite de pago correspondiente.

"EL PROVEEDOR", durante la vigencia del presente contrato, se obliga a presentar a **"EL INSTITUTO"**, junto con el CFDI respectivo la constancia positiva y vigente emitida por el INFONAVIT y la "Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social", vigente y positiva, la cual puede ser consultada a través de la página electrónica http://www.imss.gob.mx/tramites/cumplimiento-obligaciones, en los términos requeridos por **"EL INSTITUTO"**.

Los servicios cuya recepción no genere alta a través del SAI ni realice al PREI Millenium de manera electrónica, deberán contener la firma de recepción y de autorización para el trámite de pago de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos" vigente, así como el Acta de Entrega-Recepción del servicio.

Para que **"EL PROVEEDOR"** pueda celebrar un contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a **"EL INSTITUTO"** con un mínimo de 5 días naturales anteriores a la fecha de pago programada; el administrador del contrato o, en su caso, el Titular del Área Requirente, deberá entregar los documentos sustantivos de dicha cesión al área responsable de realizar el proceso, conforme al "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo con **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** reciba pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su CFDI con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias o errores que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará dentro del plazo estipulado para el pago.

El administrador del contrato llevará a cabo la valoración de la procedencia del pago por concepto de gastos no recuperables conforme a lo previsto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 38, 46, 54 Bis y 55 Bis, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa solicitud por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, acompañada de los documentos siguientes:

• Copia de la identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que haya realizado los trámites relacionados con el procedimiento de contratación.

• El CFDI que reúna los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF, 37 al 40 del RCFF y, en su caso, la Resolución de la Miscelánea Fiscal del Ejercicio que corresponda.
• La solicitud la realizará al administrador del contrato para la determinación de la procedencia del pago y, en su caso, elaborar el finiquito y remitirlo para el pago respectivo a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, dependiente de la Dirección de Finanzas.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso y/o por concepto de deducciones. En ambos casos, **"EL INSTITUTO"** realizará las retenciones correspondientes sobre el CFDI que se presente para pago. En el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a **"EL INSTITUTO"** el servicio que se menciona en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones integrados en el **Anexo 1 (uno)** de este instrumento jurídico, apegándose a las condiciones, alcances y características detalladas en la solicitud de cotización, oficio de notificación de adjudicación y de acuerdo con lo siguiente:

PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- El servicio iniciará a partir del día natural siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2021, durante la vigencia del contrato de forma continua las 24 (veinticuatro) horas del día y atender los requerimientos de ambulancia en un plazo no mayor a 60 (sesenta) minutos contados a partir de la solicitud hecha por parte del C5 del Gobierno la Ciudad de México, para atención médica pre – hospitalaria en domicilio, atención médica pre hospitalaria emergencias (traslado a hospital), de pacientes con sintomatología grave de COVID-19 en Camilla de Aislamiento para Paciente Contaminado (CAPPCO) infectados por (COVID-19), tras recibir la solicitud por el C5 de la Ciudad de México con la asignación de un número de Folio, salvo en casos justificados, la atención de una emergencia con ambulancia terrestre de cuidados intensivos no podrá exceder los 60 minutos a partir de la asignación y confirmación de la recepción del Folio por parte de **"EL PROVEEDOR"**, la excepción aplicará cuando el lugar en donde se ubique el paciente exceda de los 40 kilómetros de recorrido de donde tenga su base de ambulancias **"EL PROVEEDOR"** o bien por las características propias del lugar, orografía o situaciones extraordinarias.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con los plazos y actividades señalados en el Anexo Técnico y los Términos y Condiciones integrados en el **Anexo 1 (uno)** del presente contrato.

Lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 84 de su Reglamento.

LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio las 24 horas y todos los días, sin importar si se presentan días de descanso obligatorio o feriados, por lo que el arrendamiento deberá ser proporcionado durante la vigencia del contrato, en las distintas Alcaldías de la Ciudad de México descritas en la tabla denominada "Ambulancias Terrestres de Cuidados Intensivos", la cual forma parte de los Términos y Condiciones que se integran como **Anexo 1 (uno)** y al presupuesto máximo y mínimo a ejercer con que cuenta **"EL INSTITUTO"** .

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a cumplir con las condiciones del servicio adquiridas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones que se integran en el presente contrato como **Anexo 1 (uno)**, así como a lo ofrecido en sus propuestas técnica y económica que se agregan en el **Anexo 2 (dos)**.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de la prestación del servicio establecidas, **"EL INSTITUTO"** no dará por aceptado el servicio objeto de este contrato.

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2021.

SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no transferir o ceder por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo, en este caso, solicitar por escrito el consentimiento de **"EL INSTITUTO"** a través del administrador del presente contrato para tal efecto.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.- Conforme a lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a

responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros. Asimismo, se obliga a cumplir cabalmente el objeto del presente contrato y a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**; por lo que responderá de los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad de los servicios entregados, tanto durante el tiempo de vigencia de este contrato como durante la vida útil del bien, así como a responder de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el Código Civil Federal.

OCTAVA.- CONTRIBUCIONES.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de acuerdo con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

"EL PROVEEDOR", en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. **"EL INSTITUTO"**, a través del Área fiscalizadora competente, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"EL PROVEEDOR" que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social, acepta que **"EL INSTITUTO"** las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la contratación del servicio.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga para con **"EL INSTITUTO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 45, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico, en términos de la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos del artículo 81, fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social" por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en Moneda Nacional.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"EL INSTITUTO"** la póliza de fianza antes señalada, en la División de Contratos, ubicada en Calle Durango número 291, 10° piso, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México, apegándose al formato que para tal efecto se entregará en la referida División.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato se liberará de forma inmediata a **"EL PROVEEDOR"** una vez que **"EL INSTITUTO"** le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **"EL PROVEEDOR"** siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato; para lo anterior, deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la División de Contratos, misma que llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega.

ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- En el supuesto de que **"EL INSTITUTO"** y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar en cualquiera de sus partes el presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar el endoso de la póliza de garantía originalmente entregada, en el que conste las modificaciones o cambios en la respectiva fianza, observándose los mismos términos y condiciones señalados en la presente cláusula para la entrega de la garantía de cumplimiento, debiéndola entregar **"EL PROVEEDOR"** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del convenio respectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato en los casos siguientes:

a) Se rescinda administrativamente el presente contrato.

b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior del servicio prestado, en comparación con lo ofertado.

c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, **"EL PROVEEDOR"** no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con la Cláusula Décima.

d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

De conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- De conformidad con lo establecido en los artículos 45, fracción XIX, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento, la pena convencional aplicable a **"EL PROVEEDOR"**, por atraso en el cumplimiento de la prestación del servicio será conforme a los conceptos, unidad de medida y porcentajes señalados en el numeral 8 de los Términos y Condiciones incluidos en el **Anexo 1 (uno)** del presente contrato.

El administrador del presente contrato será el responsable de determinar, calcular y aplicar las penas convencionales, vigilando los correspondientes registro o captura y validación en el sistema PREI Millenium, así como de notificarlas a **"EL PROVEEDOR"** personalmente, mediante oficio o por medios de comunicación electrónica.

"EL INSTITUTO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir a **"EL PROVEEDOR"**. Por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** autoriza a descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en párrafos anteriores, sobre los pagos que éste deba cubrirle a **"EL INSTITUTO"** durante el período en que incurra y/o se mantenga en atraso con motivo de la prestación del servicio.

Para autorizar el pago del servicio, previamente **"EL PROVEEDOR"** tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el presente contrato. El administrador del presente contrato será el responsable de verificar que se cumpla esta obligación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la conclusión del atraso.

DÉCIMA TERCERA.- DEDUCCIONES.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"**, por la entrega parcial o deficiente del servicio, se hará acreedor a una sanción equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento), conforme a los conceptos, niveles de servicio y unidad de medida, señalados en el numeral 9 de los Términos y Condiciones que se integran en el **Anexo 1 (uno)** del presente contrato.

El administrador del presente contrato será responsable del cálculo, aplicación y seguimiento de las deducciones. El monto máximo de aplicación de las deducciones no podrán ser mayor al que resulte de aplicar el porcentaje de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

En caso de que se exceda se podrá proceder a la rescisión del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 102 de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado

anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio, objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. Los gastos no recuperables por la terminación anticipada serán pagados siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- En caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad, **"EL INSTITUTO"** podrá suspender la prestación del servicio en términos del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso únicamente se pagarán aquéllos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, se pagarán previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables de conformidad con el artículo 102, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual deberá presentar su solicitud a **"EL INSTITUTO"** para su revisión y validación, una relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, sean razonables, se relacionen directamente con el objeto del servicio contratado y a entera satisfacción del administrador del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera de las causales que se señalan en el Anexo Técnico, Términos y Condiciones y las que se señalan a continuación:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. Cuando se compruebe que el servicio ha sido prestado con alcances y características distintas a las pactadas.
4. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones a que se refiere el presente documento, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL INSTITUTO"**.
5. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.

6. Cuando de manera reiterativa y constante, **"EL PROVEEDOR"** sea sancionado por parte de **"EL INSTITUTO"** con penalizaciones y/o deducciones sobre el mismo concepto de los servicios que proporciona, o por ubicarse en los límites de incumplimientos previstos en la cláusula de penas convencionales y/o deducciones del presente instrumento.
7. Cuando se sitúe en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
8. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica, de acuerdo con sus facultades, notifique a **"EL INSTITUTO"** la sanción impuesta a **"EL PROVEEDOR"** con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento de contratación, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
9. Si **"EL PROVEEDOR"** no permite a **"EL INSTITUTO"** la administración y verificación a que se refiere la cláusula correspondiente del presente contrato.
10. Cuando incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Si **"EL INSTITUTO"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda este contrato, **"EL INSTITUTO"** no aplicarán las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular y notificar un finiquito dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, de conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto de la prestación del servicio por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"EL PROVEEDOR"** presta el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con el servicio y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido este contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá, con **"EL PROVEEDOR"**, un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que **"EL INSTITUTO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **"EL PROVEEDOR"** ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **"EL PROVEEDOR"**.

Por lo anterior, no se le considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón, ni aún substituto, y **"EL PROVEEDOR"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

"EL PROVEEDOR" se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"** podrá celebrar por escrito Convenio Modificatorio, al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PRÓRROGAS.- Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. **"EL PROVEEDOR"** puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación a los derechos y obligaciones estipuladas por **"LAS PARTES"** en el presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.- El C. Rafael Villegas Torres, Titular de la División de Transportes y Operación de **"EL INSTITUTO"**, funge como administrador del contrato, responsable de administrar y verificar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como **Anexo 3 (tres)** y el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de **"EL INSTITUTO"** tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En cualquier momento, **"EL PROVEEDOR"** o **"EL INSTITUTO"** podrán presentar ante el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"** solicitud de conciliación por desavenencias, derivadas del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 128 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- Los anexos que se relacionan a continuación forman parte integrante del presente contrato.

Anexo 1 (uno)	"Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo, Anexo Técnico y Términos y Condiciones"
Anexo 2 (dos)	"Propuesta Técnica, Propuesta Económica, y Oficio de Notificación de Adjudicación"
Anexo 3 (tres)	"Documento de designación de Administrador del Contrato"

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente al Código Civil Federal, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos aplicables en la materia.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de México, el **6 de octubre del 2021**, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

C. MARÍA GABRIELA QUINTANAR OLVERA
Apoderada Legal

POR "EL PROVEEDOR"
SUCRE LOGÍSTICA Y OPERACIÓN DE EVENTOS, S.A. DE C.V.

HUGO ÁLVARO VERGARA ROBLES
Representante Legal

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. RAFAEL VILLEGAS TORRES
Titular de la División de Transportes y Operación

RRSR/HRJ/JMHN/JCP

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala".

SIN TEXTO

IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	Contrato Número S1M0242

ANEXO 1 (UNO)

"DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO, ANEXO TÉCNICO Y TÉRMINOS Y CONDICIONES"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE **21** HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SIN TEXTO

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000322858-2021

Dictamen de Inversión

[X] Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 09 Distrito Federal Nivel Central

099001 Oficinas Centrales

140000 Coord de Conser y Servi Genera

Concepto: OFICIO 8643 RECIBIDO 17/08/2021 SERVICIO SUBROGADO DE ARRENDAMIENTO DE AMBULANCIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS COVID.

Fecha Elaboración: 19/08/2021

Total Comprometido (en pesos): $ 55,000,000.00
Cuenta: 42061312 Arrendamiento de ambulancias Unidad de Información: 099001 Centro de Costos: 140000
Partida Presupuestaria SHCP: 32502 Arrendam de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustr

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos):

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	36,788.0	0.0	16,000.0	2,212.0	0.0

DISPONIBLE (en miles de pesos):

0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Millenium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

Lic. Jessica Miranda Vega

Titular Div de Ctrl y Seguimiento al Ppto de Oper en Ámbito Central

DIA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. _____

_____

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): $ _____ .00

Se firma por ausencia de conformidad con el Memorándum Interno 0000016301MA43857 del 13 de agosto de 2021 donde la Titular de la División de Control y Seguimiento al Presupuesto de Operación en el Ámbito Central me autoriza firme los oficios de mi competencia del 16 al 23 de agosto del año en curso.

Atentamente

L.C. Carlos Osvaldo Mata Bernal
Jefe de Área de Control Presupuestal de Áreas Normativas

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Clave: 6170-009-001
COORDINACIÓN TÉCNICA
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA
DIVISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AL PRESUPUESTO DE OPERACIÓN
EN EL ÁMBITO CENTRAL
VERIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SIN TEXTO

"Arrendamiento de Ambulancias Terrestres de Cuidados Intensivos COVID"

ANEXO TECNICO

Descripción amplia y detallada del servicio solicitado (4.24.3 Inciso a de POBALINES)

Se requiere contratar el arrendamiento de ambulancias de Cuidados Intensivos para atención medica pre – hospitalaria en domicilio, atención médica pre hospitalaria emergencias (traslado a hospital), para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19, en este supuesto con Camilla de Aislamiento para Traslado de Pacientes Infectados por (COVID - 19) con una tripulación integrada por un operador de ambulancia TAMP (Técnico de Atención Médica Prehospitalaria), y al menos un TAMP más, así como un médico con capacitación en atención médica prehospitalaria y manejo de pacientes con sintomatología grave por COVID 19, que requieran cuidados intensivos, en apego con lo establecido en el numeral 6.3 de la Norma Oficial Mexica NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los Servicios de Salud. Atención Médica Prehospitalaria, con cobertura en la Zona Metropolitana y los Municipios que integran la Megalopolis, y disponibilidad de 24 horas, por el periodo que comprenderá a partir del día natural siguiente a la fecha de notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre del 2021, como una herramienta de apoyo de transporte terrestre, necesario e indispensable al Instituto ante emergencias sanitaria (tercer ola de contagios) causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en la Zona Metropolitana y los municipios que integran la Megalopolis, a fin de atender las necesidades de "EL INSTITUTO" de atención de emergencias para el traslado de pacientes infectados por COVID – 19 en ambulancias de cuidados intensivos de "EL PROVEEDOR". Clave Cucop: 32502000.

El proveedor atenderá las emergencias con ambulancias de cuidados intensivos durante la vigencia del contrato, de conformidad con lo siguiente;

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

- Asignación de Ambulancia de Terapia Intensiva (cuidados intensivos) con dos movimientos y/o servicios incluidos por unidad, para atender emergencias con atención médica pre hospitalaria, en domicilio sin traslado a hospital, para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19.
- Asignación de Ambulancia de Terapia Intensiva (cuidados intensivos) con movimiento extra por unidad, para atender emergencias con atención médica pre hospitalaria, en domicilio sin traslado a hospital y hasta por dos horas, para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19.
- Asignación de Ambulancia de Terapia Intensiva (cuidados intensivos) con movimiento extra por unidad, para atender emergencias con atención médica pre hospitalaria, en domicilio sin traslado a hospital y hasta por más de dos horas, para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19.
- Asignación de Ambulancia de Terapia Intensiva (cuidados intensivos) con movimiento extra por unidad, para atender emergencias con atención médica pre hospitalaria, con traslado a hospital, para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19.

El arrendamiento de ambulancias de cuidados intensivos se proporcionará en las 16 (dieciséis) alcaldías y/o de acuerdo al número de emergencias que se tengan que atender y a las necesidades de operación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como se describe a continuación:

Partida	Tipo de Ambulancia	Alcaldía
Única	Cuidados Intensivos	Tlapan
		Xochimilco
		Coyoacán
		Magdalena Contreras
		Milpa Alta
		Iztacalaco
		Iztapalapa
		Benito Juárez
		Cuauhtemoc
		Alvaro Obregón
		Gustevo A. Madero.
		Azcapotzalco
		Miguel Hidalgo
		Venustiano Carranza
		Tláhuac
		Cuajimalpa

Especificaciones de las ambulancias terrestres de cuidados intensivos para atención médica pre hospitalaria en domicilio, atención médica pre hospitalaria emergencias (traslado a hospital), para pacientes con sintomatología grave de COVID 19.

Las unidades móviles tipo ambulancia terrestre de cuidados intensivos de atención, se deben identificar llevando en la carrocería colores base tonos claros, de preferencia blanco, con emblemas y marcas adicionales en colores contrastados y reflejantes.

Las unidades móviles tipo ambulancia terrestres de Cuidados Intensivos para atención médica pre hospitalaria en domicilio, atención médica pre hospitalaria emergencias (traslado a hospital), para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19, deberán contener las siguientes especificaciones:

Especificaciones técnicas del servicio

- Ambulancias 2019 y modelos más recientes (tomando en cuenta que, es muy alta la posibilidad de sobrepasar los 40,000 kilómetros por cada unidad durante la vigencia del contrato.
- Ambulancias de terapia intensiva 24/7 (en operación y de respaldo) con seguro (no mutualista).
- Camillas de Aislamiento Para Paciente Contaminado, con autonomía de batería hasta 4 horas, filtro hepa, presión negativa, y que garanticen una descontaminación adecuada (No colapsable).
- Manifold en cascada de 6 tanques de oxígeno de 9.5 m3, con manómetro de alta presión de 0 a 280 kg/cm2, 8 niple CGA 540 con check integrado. y dos estaciones de llenado una para tanques de yugo y la otra para niple CGA 540 (para tanques centrales)
- Tanques de 9.5 m3 para poder mantener la autonomía de reabastecimiento en los tanques centrales y portátiles de las ambulancias
- Tanques de oxígeno tipo E (680 litros) dos en cada ambulancia y dos extras para reemplazo.
- Tanques de oxígeno tipo D (425 litros) uno en cada ambulancia.
- Convenio con empresa de oxígeno que garantice el abastecimiento del gas grado medicinal, durante la existencia del presente contrato.
- Convenio con empresa registrada y autorizada para la recolección y eliminación del material RPBI generado de esta operación

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

- Inventario en almacén de equipo de protección personal (EPP) en cantidades suficientes para garantizar la operación del servicio durante la vigencia del contrato (Respiradores media cara con filtros P100, cubrebocas N95 grado médico, cubrebocas plisados de 3 capas, gogles o protector facial, batas hidrofóbicas, guantes de nitrilo y de látex, cofias, cubre botas, etc.)
- Centro de despacho y operación con monitoreo en tiempo real de la ubicación (GPS) de la flota de ambulancias.
- Sistema de radio comunicación digital para la operación y coordinación de la flota de unidades.

De las ambulancias en general, deberán portar los emblemas y medidas siguientes:

- Deberán portar al frente, en los costados y en la parte posterior la leyenda "AMBULANCIA", en la parte frontal su imagen deberá ser en espejo, es decir "invertida", en material reflejante y en color contrastante con la ambulancia, las letras deben ser de tamaño no menor a 10 centímetros; además en los costados se especificará el tipo de ambulancia de que se trate: traslado, urgencias básicas o avanzadas y cuidados intensivos; en su caso, deberán rotularse el toldo, la cubierta y el fuselaje. El compartimiento destinado para la atención del paciente, deberá contar con vidrios que impidan la visibilidad desde el exterior, pueden ser polarizados, entintados, esmerilados, opacos u otros. Excepto las ambulancias de las fuerzas armadas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.8 de la NOM-034-SSA3-2013.
- Deberán contar con un rótulo en material reflejante y en color contrastante con la ambulancia, donde se especifique la institución a la que pertenece o razón social y el número económico de la unidad, ubicado en los costados y en la parte posterior de la unidad, con caracteres de tamaño no menor a 8 centímetros y en el toldo de la ambulancia con caracteres de tamaño no menor a 40 centímetros. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.9 de la NOM-034-SSA3-2013.
- Deberán contar con un sistema de iluminación de advertencia, a base de lámparas que emitan luces rojas y blancas de manera intermitente sobre el toldo, con proyección de luces de 360 grados y visibles a una distancia de

- 150 metros. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.1 de la NOM-034-SSA3-2013.
- Deberán contar con una sirena, que genere sonidos entre 120 y 130 decibeles en promedio. Lo anterior de conformidad con el numeral 5.2.2 de la NOM-034-SSA3-2013.
- El uso de la sirena y las luces de emergencia se limitará estrictamente a la necesidad de solicitar paso preferente al acudir al llamado de una urgencia, durante el traslado del paciente en estado grave o crítico. Las luces de emergencia podrán emplearse de manera independiente, con o sin el uso de la sirena siempre y cuando exista un paciente a bordo de la ambulancia, dependiendo de su condición, estado de salud o bien se acuda a su auxilio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.2.1 de la NOM-034-SSA3-2013.
- El compartimento destinado para la atención del paciente, en su diseño y construcción, deberá contar con dispositivos de sujeción, así como tener espacio libre, que dé cabida al menos a un paciente en carro camilla y al personal responsable de la atención del mismo, que pueda estar sentado; debe contar con un sistema de iluminación con suficiente intensidad para permitir la evaluación del paciente y la identificación de los insumos que se requieran. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.3 de la NOM-034-SSA3-2013.
- Deben estar configuradas de acuerdo con las especificaciones de diseño del fabricante y contar con un área que permita la atención del paciente durante su traslado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.4 de la NOM-034-SSA3-2013.
- El compartimento destinado para la atención del paciente, deberá tener como mínimo 1.60 metros de altura, 1.90 metros de ancho y 2.50 metros de largo conforme el numeral 6.2.2.1 de la NOM-034-SSA3-2013.
- Las unidades móviles tipo ambulancia para traslados de cuidados intensivos, no deben ser utilizadas para un propósito diferente a aquel para el que hayan sido destinadas, ni transportar material peligroso que ponga en riesgo la vida o la salud del paciente y del personal que preste el servicio, conforme el numeral 5.1.2 de la NOM-034-SSA3-2013.

Además de lo siguiente, conforme al:

Apéndice D Normativo - Las ambulancias terrestres de cuidados intensivos,

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

deberán contar como mínimo con los puntos de los Apéndices A, B y C Normativos; además deben contar con:

A.1 Recursos físicos de apoyo.
A.1.1 Equipo básico. Este punto y los subsecuentes, aplican a todo tipo de ambulancia terrestre (traslado, urgencias básicas, avanzadas y cuidados intensivos):
A.1.1.1 Cinturones de seguridad en todos los asientos;
A.1.1.2 Equipo básico de herramientas de mano;
A.1.1.3 Equipo básico de señalización que incluya traficonos y triángulos reflejantes;
A.1.1.4 Juego de cables pasa-corriente;
A.1.1.5 Lámpara portátil de emergencia;
A.1.1.6 Neumático de refacción con accesorios (gato y llave de cruz), y
A.1.1.7 Un extintor contra fuego tipo ABC, como mínimo.

A.2 Equipo médico.
A.2.1 Reanimadores tipo bolsa con válvula de no re inhalación, con vías de entrada de oxígeno, dispositivo de concentración y válvulas de liberación. En el caso del neonato con bolsa de 250 mililitros, lactante con bolsa de 500 mililitros, pediátrico con bolsa de 750 mililitros y adulto con bolsa de 1000 mililitros, además de mascarillas de tamaños 0, 1, 2, 3, 4 y 5;
A.2.2 Camilla rígida con sistema de sujeción;
A.2.3 Carro camilla;
A.2.4 Esfigmomanómetro aneroide con brazaletes para adulto y pediátrico;
A.2.5 Estetoscopio biauricular;
A.2.6 Equipo de aspiración de secreciones fijo o portátil;
A.2.7 Equipo de cánulas orofaríngeas en los tamaños: prematuro, neonatal, infantil, pediátrica y adulto;
A.2.8 Gancho portasuero doble;
A.2.9 Glucómetro o sustituto tecnológico;
A.2.10 Mascarillas con filtro HEPA o N95;
A.2.11 Tanque de oxígeno fijo de por lo menos tres metros cúbicos con manómetro de alta presión, flujómetro con rango entre 2 a 15 litros por minuto y salida para humidificador;
A.2.12 Tanque de oxígeno portátil tamaño "D" con manómetro, regulador de presión y flujómetro con rango entre 2 a 15 litros por minuto o mayor, y
A.2.13 Termómetro digital o sustituto tecnológico.

A.3 Insumos.
A.3.1 Apósitos, gasas estériles y no estériles;
A.3.2 Cobertores;
A.3.3 Catéteres venosos cortos estériles, para aplicación percutánea de terapia intravenosa periférica de calibres 12 a 24;
A.3.4 Cómodo;
A.3.5 Contenedor rígido de color rojo para material punzocortante, bolsa roja y bolsa amarilla para RPBI;
A.3.6 Desinfectante para manos;
A.3.7 Desinfectante para equipos y superficies;
A.3.8 Equipo desechable para venoclisis con normogotero y microgotero;
A.3.9 Guantes estériles, no estériles y cubre bocas;
A.3.10 Jabón quirúrgico;
A.3.11 Jeringas desechables de 3, 5, 10 y 20 mililitros y agujas 20 x 32 o 22 x 32;
A.3.12 Jeringas con aguja para insulina;
A.3.13 Ligaduras;
A.3.14 Pato orinal;
A.3.15 Puntas nasales para oxígeno, mascarilla con bolsa reservorio y mascarilla simple; en tamaños adulto y pediátrico;
A.3.16 Riñón;
A.3.17 Sábanas;
A.3.18 Sondas de aspiración suaves;
A.3.19 Tela adhesiva;
A.3.20 Torundas secas y torundas con alcohol, y
A.3.21 Vendas elásticas de 5, 10, 20 y 30 centímetros de ancho.
A.4 Soluciones.
A.4.1 Cloruro de sodio (solución al 0.9%);
A.4.2 Electrolitos orales;
A.4.3 Glucosa (solución al 5%), y
A.4.4 Solución Hartman.

Apéndice B Normativo. Las ambulancias terrestres de urgencias básicas, deberán cumplir con los puntos del Apéndice A Normativo y deberán contar además con:

B.1 Recursos físicos de apoyo.
B. 1.1 Equipo para comunicación funcionando.
B.2 Equipo médico.
B.2.1 Collarines rígidos: chico, mediano y grande;
B.2.2 Cánulas nasofaríngeas;

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

B.2.3 Dispositivo para inmovilizar la cabeza;
B.2.4 Desfibrilador automatizado externo; *
B.2.5 Dispositivo de estabilización pélvica o elemento sustituto;
B.2.6 Estetoscopio de Pinard o sustituto tecnológico;

B.2.7 Equipo esterilizado para atención de parto, el cual debe contar por lo menos con:
B.2.7.1 Dos pinzas tipo Rochester;
B.2.7.2 Onfalotomo;
B.2.7.3 Tijera tipo Mayo;
B.2.7.4 Cinta umbilical o similar;
B.2.7.5 Perilla para aspiración, y
B.2.7.6 Campos quirúrgicos y bata quirúrgica, desechables;
B.2.8 Férulas para miembros torácicos y pélvicos;
B.2.9 Oxímetro de pulso;
B.2.10 Sistema de inmovilización pediátrica, y
B.2.11 Tabla corta con sistema de sujeción o chaleco de extracción.

B.3 Insumos.

B.3.1 Bolsa amarilla para RPBI;
B.3.2 Cánula de Yankauer;
B.3.3 Guía para identificación de materiales peligrosos;
B.3.4 Rastrillo desechable para afeitar;
B.3.5 Sábana térmica;
B.3.6 Sábana para quemados, y
B.3.7 Elementos materiales para clasificación de lesionados (triage).

B.4 Medicamentos y soluciones.

B.4.1 Cardiología:
B.4.1.1 Ácido acetilsalicílico, tabletas;
B.4.1.2 Isosorbida, tabletas, y
B.4.1.3 Trinitrato de glicerilo, perlas sublinguales;
B.4.2 Enfermedades inmunoalérgicas:
B.4.2.1 Adrenalina, solución inyectable;
B.4.2.2 Atropina, solución inyectable, y
B.4.2.3 Epinefrina, solución inyectable o sustituto tecnológico;
B.4.3 Endocrinología:
B.4.3.1 Dextrosa al 50 %.
B.4.4 Neumología:
B.4.4.1 Salbutamol, aerosol.

El numeral B.2.4, no aplica a los apéndices normativos C y D.

Apéndice C Normativo. Las ambulancias terrestres de urgencias avanzadas, deberán cumplir con los puntos de los Apéndices A y B Normativos, y deberán contar además con:

C.1 Equipo médico.
C.1.1 Desfibrilador-monitor (para registro de signos vitales) y marcapaso externo;
C.1.2 Estilete para tubo endotraqueal: neonatal, infantil, pediátrico y adulto;
C.1.3 Estuche de diagnóstico básico (mango, oftalmoscopio con luz, selector de aperturas y lentes, otoscopio con luz y conos reutilizables);
C.1.4 Equipo para infusión intraósea;
C.1.5 Laringoscopios: tamaño adulto y pediátrico con hojas rectas números 0, 1, 2, 3 y 4, y hojas curvas números 1, 2, 3 y 4;
C.1.6 Micro-nebulizador o sustituto tecnológico;
C.1.7 Pinzas de Magill adulto y pediátrica, y
C.1.8 Ventilador de traslado pediátrico-adulto.

C.2 Insumos.

C.2.1 Electrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente;
C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros;
C.2.3 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico;
C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección;
C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y
C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5.

C.3 Medicamentos.

C.3.1 Analgesia:
C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable;
C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable, y
C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;
C.3.2 Anestesia:
C.3.2.1 Midazolam, solución inyectable;
C.3.3 Cardiología:
C.3.3.1 Captopril o Enalapril, tabletas;

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

C.3.4 Enfermedades inmunoalérgicas:
C.3.4.1 Hidrocortisona, solución inyectable o genérico alterno;
C.3.5 Gastroenterología:
C.3.5.1 Butilhioscina, solución inyectable;
C.3.5.2 Difenidol, solución inyectable, y
C.3.5.3 Ranitidina, solución inyectable;
C.3.6 Gineco-obstetricia:
C.3.6.1 Hidralazina, solución inyectable, y
C.3.7 Neurología:
C.3.7.1 Diazepam, solución inyectable.

Apéndice D Normativo. Las ambulancias terrestres de cuidados intensivos, deberán cumplir con los puntos de los Apéndices A, B y C Normativos; además deben contar con:

D.1 Medicamentos.

D.1.1 Neurología:
D.1.1.1 Haloperidol, solución inyectable.

Características de la tripulación y dimensiones de las ambulancias terrestres de cuidados intensivos

El personal deberá utilizar el equipo de seguridad y protección establecido por cada institución pública, social o privada a la que pertenezcan, con base en las disposiciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social correspondiente.

La tripulación de las unidades móviles tipo ambulancia terrestre de cuidados intensivos compuesta, como mínimo, por:

Deben contar con un operador de ambulancia TAMP y al menos un TAMP más, que demuestren documentalmente haber acreditado cursos para el manejo de pacientes en estado crítico que requieran cuidados intensivos, avalados por las autoridades educativas competentes.

Debe contar con un médico con capacitación en atención médica prehospitalaria y manejo de pacientes en estado crítico que requieran cuidados intensivos.

El compartimento destinado para la atención del paciente, deberá tener como mínimo 1.60 metros de altura, 1.90 metros de ancho y 2.50 metros de largo.

El administrador del contrato en caso de necesidad por la pandemia actual de COVID – 19, podrá ampliar o disminuir el número de ambulancias asignadas de acuerdo a las necesidades del Instituto.

De la cobertura de seguros

"EL PROVEEDOR" podrá proporcionar unidades de uso modelos cuando mínimo 2019 en adelante, en la inteligencia que deberán encontrase en óptimas condiciones de operación.

"EL PROVEEDOR" mantendrá las ambulancias en todo momento, durante la vigencia del contrato, con seguro de cobertura amplia que cubra el total de ocupantes de la tripulación y cabina de pacientes y que comprenda asistencia jurídica con cobertura de garantías para obtención de la libertad y auxilio vial, con un tiempo de respuesta máximo de dos (2) horas en la Ciudad de México y su área metropolitana, a partir del momento en que se haya presentado el reporte en el Centro de Atención Telefónica. (CALL CENTER).

En caso de que se requieran pruebas, deberá indicar el método de evaluación. **(4.24.3 inciso b de POBALINES)**

No se requieren pruebas por lo que NO APLICA.

En aquellos casos en que el área requirente modifique la especificación técnica de los bienes no regulados por el cuadro básico y catálogo de instrumental y equipo médico...**(4.24.3 inciso c de POBALINES)**

No se realizaron modificaciones a las especificaciones técnicas de los bienes respecto de las estipuladas en el ejercicio anterior, por lo que NO APLICA. **(4.24.3 inciso d de POBALINES)**

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica, que resulte aplicable a los bienes o servicios requeridos, conforme a la LFMN. (4.24.3 inciso e de POBALINES)

Norma Oficial Mexica NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los Servicios de Salud. Atención Médica Prehospitalaria., cabe señalar que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización fue abrogada por la Ley de Infraestructura de la Calidad publicado en el Diario Oficial de la Federación de 01 julio de 2020.

El Anexo Técnico no deberá contener información relativa a la suficiencia presupuestaria, precios de contratación, o al tipo de procedimiento de contratación.(4.24.3 inciso f de POBALINES).

De conformidad con la fracción I del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el presupuesto mínimo y máximo a ejercer se estableció en los Términos y Condiciones.

Área Técnica

Lic. Rafael Villegas Torres
Titular de la División de Transportes y Operación

""Arrendamiento de Ambulancias Terrestres de Cuidados Intensivos COVID"

Términos y Condiciones

Descripción del Objeto de la Contratación

Se requiere contratar el Arrendamiento de Ambulancias Terrestres de Cuidados Intensivos para atención medica pre – hospitalaria en domicilio, atención médica pre hospitalaria emergencias (traslado a hospital) y en su caso atención médica – pre hospitalaria con Camilla de Aislamiento para Traslado de Pacientes Infectados por (COVID - 19) con una tripulación integrada por un operador de ambulancia TAMP (Técnico de Atención Médica Prehospitalaria), y al menos un TAMP más, así como un médico con capacitación en atención médica prehospitalaria y manejo de pacientes con sintomatología grave de COVID -19 que requieran cuidados intensivos, en apego con lo establecido en el numeral 6.3 de la Norma Oficial Mexica NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los Servicios de Salud. Atención Médica Prehospitalaria, con cobertura en la Zona Metropolitana y los Municipios que integran la Megalopolis, y disponibilidad de 24 horas, por el periodo que comprenderá a partir del día natural siguiente a la fecha de notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre del 2021, como una herramienta de apoyo de transporte terrestre, necesario e indispensable para la atención de emergencias sanitaria (tercer ola de contagios) causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en la Zona Metropolitana y los municipios que integran la Megalopolis, que permitirá atender las necesidades del **"EL INSTITUTO"** para el traslado de pacientes con sintomatología grave en ambulancias de cuidados intensivos de **"EL PROVEEDOR"**, Clave Cucop: 32502000.

Términos y Condiciones del Arrendamiento

Se requiere contratar el arrendamiento de ambulancias de cuidados intensivos, para atención medica pre hospitalaria en domicilio, atención médica pre hospitalaria para atención de emergencias (traslado a hospital) y atención médica pre hospitalaria para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Los alcances, características y especificaciones técnicas del arrendamiento requerido se sujetarán a lo establecido en el documento denominado Anexo Técnico.

Ambulancias terrestres de cuidados intensivos COVID

El arrendamiento de ambulancias terrestres de cuidados intensivos se proporcionará en las 16 (dieciséis) alcaldías y/o de acuerdo al número de emergencias que se tengan que atender para pacientes con sintomatología grave de COVID 19 y a las necesidades de operación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como se describe en la tabla siguiente:

Ambulancias terrestres de cuidados intensivos COVID

Partida	Tipo de Ambulancia	Alcaldía
Única	Cuidados Intensivos	Tlapan
		Xochimilco
		Coyoacán
		Magdalena Contreras
		Milpa Alta
		Iztacalaco
		Iztapalapa
		Benito Juárez
		Cuauhtemoc
		Alvaro Obregón
		Gustavo A. Madero.
		Azcapotzalco
		Miguel Hidalgo
		Venustiano Carranza
		Tláhuac
		Cuajimalpa

1. **Vigencia contractual y del servicio (4.24.4 inciso a de las POBALINES)**

Vigencia contractual

- La vigencia contractual será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2021

Vigencia del servicio

- La vigencia para la prestación del servicio será a partir del día natural siguiente a la fecha de notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre del 2021.

2. Plazo, lugar y condiciones del arrendamiento (4.24.4 inciso b de las POBALINES)

El proveedor debe proporcionar el arrendamiento de ambulancias terrestres de cuidados intensivos a partir del día natural siguiente a la fecha de notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre del 2021, durante la vigencia del contrato de forma continua las veinticuatro horas del día y atender los requerimientos de ambulancia en un plazo nó mayor a 60 minutos contados a partir de la solicitud hecha por parte del C5 del Gobierno de la Ciudad de México, para atención medica pre – hospitalaria en domicilio, atención médica pre hospitalaria emergencias (traslado a hospital), de pacientes con sintomatología grave de COVID -19 en Camilla de Aislamiento para Paciente Contaminado (CAPPCO) Infectados por (COVID - 19), tras recibir la solicitud por el C5 de la CDMX con la asignación de un número de FOLIO, salvo casos justificados, la atención de una emergencia con ambulancia terrestre de cuidados intensivos no podrá exceder los 60 minutos a partir de la asignación y confirmación de la recepción del FOLIO por parte de "EL PROVEEDOR", la excepción aplicará cuando el lugar donde se ubique el paciente exceda de los 40 kilómetros de recorrido de donde tenga su base de ambulancias "EL PROVEEDOR" o bien por las características propias del lugar, orografía o situaciones extraordinarias.

Se deberá contemplar el arrendamiento terrestre de las ambulancias de cuidados intensivos las 24 horas y todos los días, sin importar si se presentan días de descanso obligatorio o feriados, por lo que el arrendamiento deberá ser proporcionado durante la vigencia del contrato, en las distintas alcaldías de la Ciudad de México descritas en la tabla denominada Ambulancias Terrestres de Cuidados Intensivos, por lo que la referida tabla, forma parte de los presentes Términos y Condiciones de acuerdo a las Alcaldías y al presupuesto máximo y mínimo a ejercer con que cuenta "EL INSTITUTO".

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

"EL INSTITUTO" en cualquier momento podrá efectuar inspecciones con el fin de verificar el cumplimiento de la calidad del servicio ofertado y adjudicado.

"El PROVEEDOR" adjudicado se obliga a cumplir con la prestación del servicio tal y como lo ofertó y se adjudicó, en caso de incumplimiento se le aplicara la pena convencional estipulada, además de que el Instituto podrá proceder si así lo considera con el inicio del procedimiento de recisión del contrato.

2.1. Condiciones generales y del arrendamiento de ambulancias

2.1.1 Condiciones generales.

"EL PROVEEDOR" adjudicado deberá tener mínimo dos líneas telefónicas o un call center, el cual deberá estar disponible la comunicación las 24 horas del día y personal que atienda dichos medios de comunicación de manera constante y permanente para la atención de las solicitudes de atención de emergencias, mismas que deberá corresponder con la que presentó dentro de su propuesta.

"EL PROVEEDOR" adjudicado deberá proporcionar en archivo electrónico la base de datos que contenga el número de solicitudes de atención de emergencias y efectivamente atendidas y/o realizadas, así mismo las incidencias que se presenten en la realización del servicio y soportes gráficos, auditivos o geo referenciales.

Las ambulancias una vez que atiendan y concluyan una emergencia de traslado o atención de paciente COVID - 19, deberán someterse al proceso respectivo para descontaminación de la unidad.

El personal de **"EL PROVEEDOR"** adjudicado que realice los servicios dentro de las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**, deberá portar identificación con fotografía, credencial donde conste que pertenece a la empresa y en su caso uniforme con colores distintos a los institucionales que los identifique como trabajadores de la empresa, asimismo el personal deberá estar inscrito en el régimen de seguridad social, situación que se verificara por **"EL INSTITUTO"**, deberá apegarse estrictamente a las normas de seguridad establecidas, deberá contemplar, realizar las acciones necesarias a fin de contar con las medidas de protección adecuadas que permitan garantizar la seguridad de los derechohabientes, de los trabajadores institucionales, de su personal y el público en general.

"El PROVEEDOR" adjudicado será responsable de los alimentos, del comportamiento, actos de vandalismo y delictivos del personal a su cargo para la prestación del servicio.

"El PROVEEDOR" adjudicado asume de manera expresa la responsabilidad civil cuando por su culpa, negligencia impericia o dolo de sus empleados en la realización de este servicio, se causen daños al instituto y/o a terceros, por lo que se obliga a indemnizar y responder por el Instituto de los daños y perjuicios que le ocasione.

"El INSTITUTO" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero / patronales entre el participante adjudicado y el personal que emplee para cumplir las obligaciones que contrae por virtud del contrato que se derive del presente procedimiento y consecuentemente queda obligada a resarcir a "EL INSTITUTO" de cualquier erogación que este llegue a efectuar por tal concepto.

"El INSTITUTO" quedará exento de cualquier responsabilidad que implique riesgo de trabajo, así como de carácter laboral, social y legal con el proveedor y sus trabajadores

"El PROVEEDOR" que resulte adjudicado deberá de prestar el servicio con las mismas características y condiciones que presento en su propuesta técnica y económica, además de proporcionar los servicios con las características evaluadas de manera física de las ambulancias incluyendo todos y cada uno de los equipos presentados en la misma en buen estado mecánico, de imagen y limpieza.

El personal que realice el Arrendamiento de Ambulancias de Cuidados Intensivos para la atención médica pre hospitalaria en domicilio, atención médica pre hospitalaria (traslado a hospital) con Camilla de Aislamiento para Paciente con sintomatología grave de COVID -19 Contaminado CAPPO deberá tener la capacidad de servicio de acuerdo con su categoría, así como contar con el equipo adecuado para la correcta ejecución de los servicios. "EL INSTITUTO" se reserva la posibilidad de rechazar a cualquier personal que a juicio del Director Médico, no cumplan con este requisito.

2.1.2 Condiciones generales del arrendamiento de ambulancias de cuidados intensivos COVID

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

"El PROVEEDOR" adjudicado efectuará la atención médica pre hospitalaria en domicilio, atención médica pre hospitalaria (traslado a hospital), traslados con Camilla de Aislamiento para Paciente con sintomatología grave de COVID -19, contaminado CAPPO, con FOLIO de asignación por el C5 del Gobierno de la Ciudad de México, dicho personal deberá estar facultado, y desempeñarse con profesionalismo, integridad, respeto, y siguiendo las Metas Internacionales de Seguridad del Paciente.

La persona asignada para el despacho de solicitudes de ambulancia de cuidados intensivos para la atención de emergencias, será a solicitud de C5 previa validación del personal médico designado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para lo cual el proveedor adjudicado deberá anotar el Nombre del personal que proporciono dicha autorización, en el formato denominado **FORMATO DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA.**

Debiendo requisitar en tres tantos originales (uno para facturación, uno para el expediente del paciente y uno para la División de Transportes y Operación, conteniendo los datos e información del formato denominado **FORMATO DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA** de los presentes Términos y Condiciones, el cual será entregado al proveedor al momento del inicio del traslado del paciente, con copia de la nota de envió, estudios complementarios, invariablemente no se permite el traslado del paciente sin la presencia de un familiar o persona responsable del paciente.

Para cada uno de los traslados, con independencia de lo establecido y documentado por la Unidad de Origen, el proveedor adjudicado implementará en hoja membretada del mismo en formato libre un Parte u Orden de Atención, con al menos los siguientes datos: nombre, edad, sexo, lugar, fecha y hora de la atención, unidad hospitalaria que recibió al paciente, condición del paciente, motivo que causó la situación de traslado, tratamiento, procedimientos o maniobras realizados durante el transporte, relación de pertenencias del paciente, nombres y firmas de los responsables de la atención.

El instituto podrá solicitar la cancelación del servicio mediante solicitud de la unidad médica solicitante dependiendo del estado de salud del paciente hasta 10 minutos después de haber solicitado el servicio, esto sin costo adicional al instituto.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con todas y cada una de las condiciones para la prestación del servicio establecidas en el presente requerimiento, el Instituto no dará por recibido el servicio.

El proveedor atenderá las emergencias con ambulancias de cuidados intensivos durante la vigencia del contrato, de conformidad con lo siguiente;

- Asignación de Ambulancia de Terapia Intensiva (cuidados intensivos) con dos movimientos y/o servicios incluidos por unidad, para atender emergencias con atención médica prehospitalaria, en domicilio sin traslado a hospital, para pacientes son sintomatología grave de COVID – 19.
- Asignación de Ambulancia de Terapia Intensiva (cuidados intensivos) con movimiento extra por unidad, para atender emergencias con atención médica prehospitalaria, en domicilio sin traslado a hospital y hasta por dos horas, para pacientes son sintomatología grave de COVID – 19.
- Asignación de Ambulancia de Terapia Intensiva (cuidados intensivos) con movimiento extra por unidad, para atender emergencias con atención médica prehospitalaria, en domicilio sin traslado a hospital y hasta por más de dos horas, para pacientes son sintomatología grave de COVID – 19.
- Asignación de Ambulancia de Terapia Intensiva (cuidados intensivos) con movimiento extra por unidad, para atender emergencias con atención médica prehospitalaria, con traslado a hospital, para pacientes son sintomatología grave de COVID – 19.

El proveedor adjudicado deberá reportar a la División de Transportes y Operación todas las anomalías que observe durante la realización de los servicios.

Cada 7 días naturales, el proveedor entregará el reporte de servicios otorgados mediante el formato **REPORTE DE TRASLADO** en la División de Transportes y Operación, para conciliar los servicios solicitados y realizados.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

De igual manera "EL PROVEEDOR" adjudicado entregará a la División de Transportes y Operación, el reporte impreso y en formato Excel el concentrado de los servicios prestados en el mes inmediato anterior, los primeros cinco días de cada mes, utilizando el formato de **REPORTE DE TRASLADO MENSUAL** por Unidad de los presentes Términos y Condiciones.

El Proveedor deberá tener contemplado a efectos de una correcta operación del servicio, suficientes ambulancias sustitutas, a fin de que en caso de choque, falla mecánica u otra razón que impida a una unidad asignada cumplir con el servicio ser sustituida por otra ambulancia de la cual deberá de ser de iguales o superiores condiciones y características, que las unidades asignadas debiendo en todo momento cumplir con lo establecido en el anexo técnico.

El tiempo de respuesta en la asignación de una ambulancia sustituta, no deberá ser mayor a 30 minutos a partir de la aceptación de un servicio por parte de **"EL PROVEEDOR"**, caso contrario se aplicaran las penas y/o deductivas correspondientes.

De igual forma **"EL PROVEEDOR"** en caso de accidente o falla mecánica durante el traslado de un paciente que impida continuar con el servicio, deberá enviar una ambulancia sustituta, en el tiempo indicado en el párrafo que antecede, a fin de continuar con el servicio de ser posible, adicionalmente deberá responder directamente por la responsabilidad de cuidado del paciente a su cargo, por si o a través de la cobertura de seguro correspondiente establecida en el anexo técnico.

Partida	Tipo de Ambulancia	Alcaldía
Única	Cuidados Intensivos	Tlalpan Xochimilco Coyoacán Magdalena Contreras Milpa Alta Iztacalco Iztapalapa Benito Juárez Cuauhtémoc Álvaro Obregón Gustavo A. Madero. Azcapotzalco Miguel Hidalgo Venustiano Carranza Tláhuac Cuajimalpa

Nota: La distribución dependerá de las asignación de solicitudes por parte del IMSS, las delegaciones serán las 16 alcaldías y/o de acuerdo a la necesidad del INSTITUTO y del responsable de la asignación de las solicitudes.

3. Mecanismo de Evaluación de Proposiciones (4.24.4 inciso c de las POBALINES)

De conformidad con el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y considerando que el servicio a contratar no requiere vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones del servicio a contratar, porque estos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considere para la adjudicación del contrato es el precio más bajo, por lo tanto, la evaluación deberá aplicarse por el método binario.

4. Licencias, permisos, registros, certificaciones o autorizaciones que debe cumplir o aplicarse al bien o servicio a contratar (4.24.4 inciso d de POBALINES)

- "Aviso de Funcionamiento y la Licencia Sanitaria" otorgada por COFEPRIS, Aviso de Funcionamiento de cada ambulancia y será conforme a la actividad que desarrolle, así como correspondiente al servicio que propone. siendo como mínimo las solicitadas en el Anexo Técnico por Alcaldia.
- Copia Aviso del responsable sanitario anexando copia de la cedula profesional
- Copia de la Póliza de Seguro Viajero o del Contrato constituido con Institución financiera para garantizar la responsabilidad civil a cargo de la empresa participante, de acuerdo a lo establecido por la S.C.T. y/o la caratula de fondo de garantía por cada unidad con sello de pago correspondiente. Las pólizas de seguro de viajero o de contrato deberán estar y mantenerse vigentes durante proceso licitatorio y el de contratación, siendo como mínimo las solicitas en el Anexo Técnico por Alcaldía.
- Licencias tipo "E" anverso y reverso, vigentes de todos y cada uno de los conductores de ambulancias, propuestos por el participante expedida por autoridad competente de conducir, con los que prestara el servicio, conteniendo la firma del representante legal, anotando: **"manifiesto bajo protesta de decir verdad que es copia fiel del original de las tarjetas de circulación"**, siendo como mínimo las solicitadas en el anexo 1 por Alcaldía.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

- Copias legibles de las tarjetas de circulación de los vehículos a nombre del participante que utilizará para proporcionar el servicio requerido, conteniendo la firma del representante legal, anotando: "manifiesto bajo protesta de decir verdad que es copia fiel del original de las tarjetas de circulación" y/o documentación que acredite su trámite.
- Copia de la verificación vehicular que cumplen con las normas o leyes ambientales de la Entidad Federativa, con la finalidad de que los vehículos designados para el cumplimiento del servicio circulen todos los días durante la vigencia del contrato.

5. **Folletos, catálogos, fotografías, manual entre otros (4.24.4 inciso e de POBALINES)**

El licitante deberá entregar copia de los siguientes documentos; catálogos o fichas técnicas de los equipos y materiales utilizados, donde **se acredite la marca registrada y cumplimiento de la NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica pre hospitalaria.**

6. **Visitas a las Instalaciones institucionales (4.24.4 inciso f de POBALINES)**

No aplica

7. **Visitas a las instalaciones de los licitantes (4.24.4 inciso g de POBALINES)**

En virtud de la naturaleza del procedimiento de contratación y la inmediatez requerida para la prestación del servicio, como parte de la evaluación de Proposiciones Técnicas, durante el acto de la presentación de proposiciones, el Instituto no realizará visitas a las instalaciones del participante.

8. **Pena convencional y deducciones al pago (4.24.4 inciso h de POBALINES)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Instituto aplicará una pena convencional, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PENALIZACIÓN	RESPONSABLE DE REPORTAR EL INCUMPLIMIENTO	RESPONSABLE DEL CALCULO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES
Cuando el proveedor no atienda la emergencia y/o servicio requerido (bajo excepciones contempladas en el numeral 2 de estos términos y condiciones y/o el análisis de excepción)	Mayor a 2 horas el cual se tomara a partir de hora de requerimiento	El costo total del servicio sin incluir el IVA	Persona asignada para el despacho del servicio asignación de solicitudes y el administrador del contrato.	Administrador del contrato.
Cuando el proveedor no atienda la emergencia y/o servicio requerido por más de tres ocasiones en un periodo de 30 días (bajo excepciones contempladas en el numeral 2 de estos términos y condiciones y/o el análisis de excepción)	30 días naturales	5% de la facturación total del mes donde se reporte del ultimo incumplimiento	Persona asignada para el despacho del servicio asignación de solicitudes y el administrador del contrato.	Administrador del contrato.
Cuando el proveedor no atienda la emergencia y/o servicio de trasladado en ambulancia de cuidados intensivos en los 60 (sesenta) minutos posteriores a la solicitud por parte del administrador del contrato, (bajo excepciones contempladas en el numeral 2 de estos términos y condiciones y/o el análisis de excepción)	Por cada 20 (veinte) minutos de atraso	2.5% sobre el valor del traslado solicitado, sin incluir el IVA	Persona asignada para el despacho del servicio asignación de solicitudes y el administrador del contrato.	Administrador del contrato.
Cuando el proveedor exceda en el plazo de 30 minutos para la asignación de una ambulancia sustituta, conforme a lo establecido en los presentes términos y condiciones.	30 minutos	2.5% sobre el valor del traslado solicitado, sin incluir el IVA	Persona asignada para el despacho del servicio asignación de solicitudes y el administrador del contrato.	Administrador del contrato.

El Administrador del Contrato, deberá vigilar registrar o captura y validar en el sistema PREI Millenium dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión de los incumplimientos en que incurra el proveedor adjudicado, tanto en el servicio y calcular las penas convencionales que le aplicara, estas serán comunicadas por escrito a el proveedor para que este elabore su factura de cobro de servicio descontando el concepto de penas convencionales, en el supuesto de que el licitante adjudicado incurra en incumplimientos y se haga acreedor a penas convencionales y no tenga pendiente por facturar algún servicio, las penas convencionales a que se haga acreedor le serán

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

comunicadas por escrito notificándole que deberá ingresar una nota de crédito a favor del instituto por concepto de pena convencional.

El Administrador del Contrato, será el encargado de reportar y notificar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales; así como de vigilar el registro o captura y validar en el sistema PREI Millenium, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del incumplimiento, la aplicación de las penas convencionales, objeto del instrumento jurídico, y comunicar los incumplimientos.

"EL INSTITUTO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir "EL PROVEEDOR". Por lo tanto "EL PROVEEDOR" autoriza a descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, sobre los pagos que a este deba cubrirle a "EL INSTITUTO" durante el periodo en que incurra y/o se mantenga en incumplimiento con motivo del suministro de los servicios.

Para autorizar el pago de los servicios, previamente "EL PROVEEDOR" tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el contrato. El administrador será el responsable de verificar que se cumpla esta Obligación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del incumplimiento.

9. Deductivas.

Las deducciones se aplicarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, por cualquier incumplimiento parcial o deficiente en que incurra el proveedor adjudicado, respecto a los conceptos que integran el servicio, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	NIVELES DE SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	DEDUCCIÓN	RESPONSABLE DE REPORTAR EL INCUMPLIMIENTO	RESPONSABLE DEL CÁLCULO DE NOTIFICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN
Cuando el proveedor no atienda la emergencia y/o el servicio con la ambulancia, personal, equipamiento, material y medicamentos estipulados en la NOM-034-SSA3-2013	Por cada tipo de emergencia y/o servicio con la ambulancia, personal, equipamiento, material y medicamentos estipulados en la NOM-034-SSA3-2013	Por cada servicio supervisado y que no cumple con el nivel de servicio requerido	25% sobre el valor total de la emergencia y/o servicio realizado por unidad, sin incluir el IVA	Persona asignada para el despacho del servicio asignación de solicitudes y el administrador del contrato.	Administrador del Contrato.

En cualquier caso, dicha deducción no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato o pedido o del 20% del monto total de los bienes o servicios contratados, cuando se hubiere exceptuado de la presentación de la garantía

Dichas deductivas se calcularán hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación sin que dichos conceptos de deducción excedan el monto de la garantía de cumplimiento.

Una vez alcanzado el límite máximo que se aplicará por concepto de deducción de pagos, se podrá rescindir el contrato.

10. Supervisión

"EL INSTITUTO" por conducto del administrador del contrato o de quien éste designe, en cualquier momento y sin aviso alguno, deberá llevar a cabo la supervisión del arrendamiento de ambulancias de cuidados intensivos para l atención de emergencias por parte del "EL PROVEEDOR", con el objeto de verificar el estricto cumplimiento de la prestación del servicio, bajo las condiciones técnicas requeridas; por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a permitir la revisión del personal designado para tal fin, en el momento de su conversión y se elaborará acta circunstanciada de los resultados que se obtengan.

11. En su caso, mecanismos requeridos al proveedor para responder por defectos o vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios. (4.24.4 inciso i) de POBALINES

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

No aplica.

12. Garantías de anticipos cumplimiento, defectos o vicios ocultos de bienes, calidad de servicios y de operación y funcionamiento, que en su caso apliquen, las cuales deben modificar, según sea al caso: Porcentaje a requerir por concepto de garantía de cumplimiento en los términos de lineamiento 5.5.5 de POBALINES Garantía de cumplimiento del contrato (4.24.4 inciso j de POBALINES).

El Proveedor para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato, deberá presentar en la División de Contratos adscrita a la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados del IMSS, sita en Durango 291, piso 10, Col. Roma Norte, México, D.F., póliza de fianza con carácter divisible en moneda nacional a favor del instituto, expedida por afianzadora debidamente constituida en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato respectivo, por un monto equivalente al 10% sobre el importe total adjudicado, sin incluir el I.V.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como en el numeral 5.5.4. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS.

13. Precisar forma de Pago (4.24.4 inciso k de POBALINES)

14. Impuestos y derechos

Los impuestos y derechos que proceden con motivo de la adquisición, serán pagados por el proveedor conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

15. Procedimiento de Pago

Se efectuarán pagos progresivos de manera semanal a "EL PROVEEDOR" al término de los trabajos por servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LAASSP y 93 de su reglamento. El monto facturado será en

base al número de ambulancias otorgadas en arrendamiento para la prestación del servicio, considerando el costo diario por ambulancia y/o por atención de la emergencia según sea el caso.

El proveedor deberá de expedir factura en el esquema de facturación electrónica CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), para el IMSS la recepción de las mismas será a través del Portal de Servicios a Proveedores y deberán ser proporcionadas en su formato XML; la validez de las mismas será determinada durante la carga en el portal del Instituto y únicamente las facturas fiscalmente válidas serán procedentes para pago.

El proveedor deberá emitir el CFDI a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social con Domicilio fiscal en Av. Paseo de la Reforma 476, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600,

Ciudad de México y R.F.C. IMS-421231-145, que reúna los requisitos fiscales en la que se indique el servicio prestado, número de Proveedor, número de contrato, número de fianza y denominación social de la afianzadora.

En caso de que el proveedor presente su CFDI con errores o deficiencias, estos se le harán saber por parte del Instituto dentro del término de 3 (tres) días hábiles y el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

La facturación inicial se determinará a partir de la fecha en que el proveedor ponga disposición el servicio de ambulancias de cuidados intensivos al Instituto en el lugar establecido en estos Términos y condiciones y anexo Técnico, numeral 2. **"Plazo, lugar y condiciones de la prestación del servicio"** y de acuerdo con la fecha de inicio de servicio que se haga constar en el "Acta – Constancia de Recepción del Servicio".

Cuando por causas imputables al proveedor se interrumpa el servicio subrogado de cuidados intensivos traslados COVID de uno o, varios vehículos operativos y no se entregue(n) lo(s) vehículo(s) sustituto(s) que se requieran de conformidad con lo establecido en los **Términos y Condiciones y/o Anexo Técnico**, en estos supuestos se descontará de la facturación los días por los que no se prestó el servicio de la(s) ambulancia(s) que correspondan, independiente de las penas convencionales y/o deductivas que en su caso procedan. Para tal afecto, se considerará el mes a 30 (treinta) días o bien a los días que efectivamente se prestó el servicio en el mes correspondiente.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

El proveedor deberá proporcionar al Administrador del contrato una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), la representación impresa por sí misma no será sustento para pago sino se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen. La factura deberá ser autorizada por el Titular de la División de Transportes y Operación, anexando constancia que acredite la prestación del servicio

En su caso el proveedor entregará Nota de crédito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social por el importe de las penas convencionales o deductivas que sean procedentes.

Los pagos se efectuarán en pesos mexicanos por SEMANA vencida dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a aquel en que se presenten las facturas a la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Presupuesto, Contabilidad y Evaluación Financiera, ubicada en la calle de Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, Planta Baja, esquina Gral. Gómez Pedraza, Col. San Miguel Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11850, de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

El pago de su factura se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico interbancario que "EL INSTITUTO" tiene en operación, para tal efecto "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar en su oportunidad el número de cuenta, CLABE, banco y sucursal a nombre de "EL PROVEEDOR" a menos que acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello, para la cual se insertará en los contratos lo siguiente:

"El Proveedor acepta que el IMSS efectúe el pago a través de transferencia electrónica, para tal efecto proporcionará la cuenta número _____ CLABE _____ del Banco _____ Sucursal _____ a nombre de (el Proveedor)".

El pago se depositará en la fecha programada a través del esquema interbancario si la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" está contratada con BANORTE S.A., BBVA BANCOMER, S.A., HSBC, S.A. o SCOTIABANK INVERLAT, o a través del esquema interbancario vía SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios) si la cuenta pertenece a un banco distinto a los mencionados.

El pago de los servicios quedará condicionado, en su caso, a la aplicación de las penas convencionales y/o deductivas que correspondan.

El administrador del contrato será quien dará la autorización para que, la Dirección de Finanzas proceda a su pago de acuerdo con lo normado en el Anexo "Cuentas Contables" del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

En ningún caso se deberá autorizar el pago de los bienes, si no se ha determinado, calculado y notificado a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales o deducciones pactadas en el presente contrato, así como su registro y validación en el Sistema PREI Millenium.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor de "EL INSTITUTO" previamente validados en el portal de servicios a proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al administrador del contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar el CFDI a favor de "EL INSTITUTO" por el importe de la aplicación de la pena convencional por atraso.

Las Unidades Responsables del gasto deberán registrar el contrato y dictamen presupuestal en el Sistema PREI Millenium para el trámite de pago correspondiente.

"EL PROVEEDOR", durante la vigencia del presente contrato se obliga a presentar a "EL INSTITUTO", junto con el CFDI respectivo la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, vigente y positiva, la cual puede ser consultada

http://www.imss.gob.mx/tramites/cumplimiento-obligaciones, en los términos requeridos por "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme la tasa que establezca la Ley de Ingreso de la Federación, en los casos de prórroga para el caso de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

El administrador del contrato llevará a cabo la valoración de procedencia del pago por concepto de "Gastos no recuperables" conforme a lo previsto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Sector Publico (RLAASSP), en relación a los artículos 38, 46, 54 BIS y 55 BIS, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), previa solicitud por escrito acompañada de los documentos siguientes:

- Copia de la identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que haya realizado los trámites relacionados con el procedimiento de contratación.

- El Comprobante Fiscal por Internet (CFDI) que reúna los requisitos de los artículos 29 y 29 –A del Código Fiscal de la Federación (CFF), 37 al 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) y, en su caso, la resolución miscelánea fiscal del ejercicio que corresponda.

La solicitud la realizará el administrador del contrato para la determinación de la procedencia del pago y en su caso, elaborar el finiquito y remitirlo para el pago respectivo a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, dependiente de la Dirección de Finanzas, del IMSS.

El pago de los bienes quedara condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso y/o concepto de deducciones. En ambos casos, "EL INSTITUTO" realizara las retenciones correspondientes sobre el CFDI. Que se presente para pago en el entendido de que el supuesto de que sea rescindido el contrato no procederá al cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de las RLASSSP.

16. Establecer los mecanismo de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados así como el cumplimiento de las requisiciones de cada entregable (4.24.4 inciso l de POBALINES)

17. Anticipos (4.24.4 inciso m de POBALINES)

No se otorgarán anticipos.

18. Modalidad de Contratación

Contrato abierto en una sola partida o partida única con un presupuesto mínimo y máximo a ejercer.

19. Tipo de Abastecimiento

Sólo serán consideradas aquellas propuestas cuyo volumen cubra el 100% de la demanda requerida, para la partida única (ambulancia de cuidados intensivos) por lo que será una sola fuente de abastecimiento.

20. Disponibilidad Presupuestal

Se cuentan con recursos en la cuenta 4206 1312 "arrendamiento de ambulancias" para la contratación del arrendamiento de ambulancias de cuidados intensivos COVID.

21. Rescisión administrativa del contrato

Cuando el Proveedor incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54, de la LAASSP, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el contrato que se formalice, conforme al procedimiento previsto en el mismo artículo.

22. Terminación anticipada

De conformidad con lo establecido en el Artículo 54 Bis, de la LAASSP, **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para éstas y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de arrendar las ambulancias objeto del contrato que se formalice, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al instrumento jurídico, o con motivo de la resolución de una

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos "EL INSTITUTO" reembolsarán al Proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el instrumento jurídico formalizado.

23. Propuestas

24. Propuesta económica

El arrendamiento de los vehículos tipo Ambulancia de Cuidados Intensivos para atención medica pre – hospitalaria en domicilio sin traslado a hospital, atención médica pre hospitalaria emergencias con (traslado a hospital) para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19, en este caso con Camilla de Aislamiento para Traslado de Pacientes Infectados por (COVID - 19) en la Zona metropolitana y los municipios que integran la Megalopolis, se deberá cotizar en moneda nacional a dos decimales sin incluir IVA, por unidad, los precios ofertados serán fijos durante la vigencia del contrato.

El proveedor otorgara los siguientes movimientos y/o asistencias durante la vigencia del contrato;

Ambulancia de Cuidados Intensivos o Terapia Intensiva;

- Ambulancia de Terapia Intensiva (Cuidados Intensivos) con dos movimientos por unidad, para atender emergencias con atención médica pre hospitalaria, en domicilio sin traslado a hospital, para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19.
- Ambulancia de Terapia Intensiva (Cuidados Intensivos) con movimiento extra por unidad, para atender emergencias con atención médica pre hospitalaria, en domicilio sin traslado a hospital y hasta por dos horas, para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19.
- Ambulancia de Terapia Intensiva (Cuidados Intensivos) con movimiento extra por unidad, para atender emergencias con atención médica pre hospitalaria, en domicilio sin traslado a hospital y hasta por más de dos horas, para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19.
- Ambulancia de Terapia Intensiva (Cuidados Intensivos) con movimiento extra por unidad, para atender emergencias con

atención médica pre hospitalaria, con traslado a hospital, para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19.

- Por ambulancia y tripulación diaria asignada de atención de emergencia con atención medica pre hospitalaria con dos movimientos por unidad, el movimiento extra sin traslado a hospital considera hasta dos horas, de más de dos horas y movimiento extra con traslado a hospital de paciente y recepción del mismo, con sintomatología grave de COVID – 19, en este caso, con Camilla de Aislamiento para Paciente Contaminado CAPPO.

* Cada ambulancia de terapia intensiva, deberá contemplar hasta dos horas de atención sin costo adicional para el Instituto, mismo que se deberá contar a partir del contacto en sitio (domicilio del paciente) con el paciente.

Movimientos Extras que pueden ser;

- Atención de emergencia y/o servicio con atención medica pre hospitalaria con atención en domicilio sin traslado al hospital. (hasta 2 horas y más de 2 horas), para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19.

- Atención de emergencias y /o servicio con atención medica pre hospitalaria con traslado a hospital y recepción del mismo, para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19.

*Cada movimiento y/o prestación del arrendamiento, deberá contemplar hasta dos horas de atención sin costo adicional para el Instituto, mismo que se deberá contar a partir del contacto en sitio (domicilio del paciente) con el paciente.

Movimiento extra y/o adicional: concepto, que empezara a correr a partir de concluidos los dos movimientos por ambulancia para la atención de emergencias COVID, por lo que el proveedor deberá cotizar conforme al formato siguiente:

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

TIPO DE SERVICIO, ARRENDAMIENTO O BIEN A CONTRATAR	CONCEPTO	GUARDIA	PRECIO ANTES DE I.V.A.	PRECIO CON I.V.A.
Arrendamiento de Ambulancias de cuidados intensivos (terapia intensiva), para la atencion de emergencias	Ambulancia de terapia intensiva con 2 movimientos o servicios por ambulancia.	Guardia de 24 horas		
Arrendamiento de Ambulancias de cuidados intensivos, para la atención de emergencias	Ambulancia de Terapia Intensiva Extra, sin traslado de hasta dos horas.			
Arrendamiento de Ambulancias de cuidados intensivos, para la atención de emergencias	Ambulancia de Terapia Intensiva Extra, sin traslado de más de dos horas..			
Arrendamiento de Ambulancias de cuidados intensivos, para la atención de emergencias	Ambulancia de Terapia Intensiva Extra, con traslado a Hospital.			
		SUBTOTAL		
		TOTAL		

Expresar cantidades con número y letra en moneda nacional

25. Propuesta Técnica

"EL PROVEEDOR" deberá presentar en su propuesta técnica la documentación siguiente:

"EL PROVEEDOR" deberá entregar su Propuesta Técnica, contemplando cada uno de los requisitos establecidos en los presentes Términos y Condiciones, Anexo Técnico, así como la documentación que a continuación se indica:

A. Propuesta técnica con descripción amplia y detallada del servicio ofertado donde explique de manera amplia y detallada todo el proceso inherente a la prestación del servicio, además de cumplir estrictamente como mínimo con lo solicitado en el Anexo Técnico y los presentes Términos y Condiciones.

B. Copia simple de los documentos siguientes:

"EL PROVEEDOR" deberá acompañar a su propuesta técnica lo siguiente:

- Certificado vigente que Acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los Servicios de Salud. Atención Pre Hospitalaria de las Urgencias Médicas, Especificadas en el apéndice Normativo "C" y/o escrito **"bajo protesta de decir verdad"** que cumple con la NOM-034-SSA3-2013 y las necesarias para el cumplimiento estricto de los requerimientos de este procedimiento.
- Copia de los mantenimientos preventivos o correctivos de la ambulancia, conforme lo establece el numeral 5.1.5.1 de la NOM-034-SSA3-2013, mencionando número de placa no mayor a 6 meses anterior al acto de presentación y apertura de propuestas.
- Copia de la bitácora correspondiente al mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico a bordo de la ambulancia conforme lo establece el numeral 5.1.5.2 de la NOM-034-SSA3-2013, no mayor a 6 meses anterior al acto de presentación y apertura de propuestas.
- Deberán comprobar con las disposiciones para el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos mediante contrato vigente, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental- Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo, conforme lo establece el numeral 5.1.4 de la NOM-034-SSA3-2013.
- Escrito en el cual manifieste **"bajo protesta de decir verdad"** que para la prestación del servicio, motivo de la presente contratación, cumple con la calidad del servicio que requiere el Instituto y en su caso en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se llegaran a expedir.

Durante la vigencia del (los) contrato (s) que, en su caso se adjudique (n), con motivo de la presente contratación," **EL INSTITUTO"** podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad del servicio al participante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la EMA, (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

1. **Currículum Vitae** en el que demuestre que cuenta como mínimo: nombre o razón social, dirección, teléfono, principales clientes describiendo su nombre o razón social, dirección, teléfono, etc.
2. **Experiencia y especialidad del licitante**

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Presentar copia simple de los contratos para la prestación del servicio de la misma naturaleza a contratar, destacando que los bienes que han suministrado los licitantes en dichos contratos, deben corresponder a las características específicas y a los volúmenes y condiciones similares a los establecidos en estos Términos y Condiciones, y el Anexo Técnico

3. Propuesta de Trabajo

Forma en que el licitante propone utilizar los recursos de que dispone para prestar el servicio, cuando y como, llevara las actividades o tareas que realiza el mismo, el o los procedimientos para llevar a la práctica las actividades o habilidades y el esquema conforme al cual se estructurara la organización, los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones respectivas, lo cual se acreditara presentando la metodología, el plan de trabajo, el organigrama y cualquier otro documento con el cual integre su propuesta de trabajo.

26. Causales de Desechamiento

Serán causas de desechamiento, las establecidas en los siguientes supuestos:

a) Que no presente su propuesta técnica o bien la entregue de forma parcial.
b) Los bienes ofertados no cumplan documentalmente con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
c) No exista coincidencia y congruencia entre las especificaciones y características ofertadas en la documentación técnica presentada por los licitantes, con lo solicitado en la Convocatoria.
d) Que no presente los catálogos o fichas técnicas, manuales, certificaciones, requeridas en el numeral que antecede así como que difieran éstos de la descripción de la propuesta técnica.
e) Que el participante no cotice la totalidad del servicio requerido conforme a los requisitos, condiciones y características solicitadas.

27. Comunicación entre las partes

Todas las notificaciones o avisos de carácter administrativo y técnico, que deseen hacer las partes en virtud del contrato que se formalice para tal fin, serán por escrito, un aviso se considera efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora, los avisos podrán remitirse por correo

ordinario, servicio de mensajería o medios electrónicos de comunicación a los domicilios y correos electrónicos con dominio de cada participante y los que el proveedor proporcione.

28. Al término de Contrato

Al término del contrato, no se pagara la última factura, hasta que "EL PROVEEDOR" retire las unidades con las que prestó el servicio.

29. Administración del contrato

De conformidad con lo establecido en los numerales 5.3.2 y 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES), el administrador del contrato será el servidor público con el cargo de Titular de la División de Transportes y Operación, quien podrá auxiliarse para la administración y verificación del cumplimiento de otro servidor público que tenga vinculación en conocimiento con las características de la operatividad del contrato, de conformidad con el numeral 5.5.3.5 de POBALINES.

30. Área Técnica

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.25 y lo establecido en los numerales 7.1.1.1.4 y 7.1.1.1.4.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, el Área Técnica será el servidor público con el cargo de Titular de la División de Transportes y Operación.

Área Técnica y Administrador del Contrato

Lic. Rafael Villegas Torres
Titular de la División de Transportes y Operación

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SIN TEXTO

IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	Contrato Número S1M0242

ANEXO 2 (DOS)

"PROPUESTA TÉCNICA, PROPUESTA ECONÓMICA, Y OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE **18** HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SIN TEXTO

"Arrendamiento de Ambulancias Terrestres de Cuidados Intensivos COVID"

ANEXO TECNICO

Descripción amplia y detallada del servicio solicitado (4.24.3 inciso a de POBALINES)

Se requiere contratar el arrendamiento de ambulancias de Cuidados Intensivos para atención medica pre – hospitalaria en domicilio, atención médica pre hospitalaria emergencias (traslado a hospital), para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19, en este supuesto con Camilla de Aislamiento para Traslado de Pacientes Infectados por (COVID - 19) con una tripulación integrada por un operador de ambulancia TAMP (Técnico de Atención Médica Prehospitalaria), y al menos un TAMP más, así como un médico con capacitación en atención médica prehospitalaria y manejo de pacientes con sintomatología grave por COVID 19, que requieran cuidados intensivos, en apego con lo establecido en el numeral 6.3 de la Norma Oficial Mexica NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los Servicios de Salud. Atención Médica Prehospitalaria, con cobertura en la Zona Metropolitana y los Municipios que integran la Megalópolis, y disponibilidad de 24 horas, por el periodo que comprenderá a partir del día natural siguiente a la fecha de notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre del 2021, como una herramienta de apoyo de transporte terrestre, necesario e indispensable al Instituto ante emergencias sanitaria (tercer ola de contagios) causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en la Zona Metropolitana y los municipios que integran la Megalópolis, a fin de atender las necesidades de **"EL INSTITUTO"** de atención de emergencias para el traslado de pacientes Infectados por COVID – 19 en ambulancias de cuidados intensivos de **"SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V."**. Clave Cucop: 32502000.

SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V. atenderá las emergencias con ambulancias de cuidados intensivos durante la vigencia del contrato, de conformidad con lo siguiente;

- Asignación de Ambulancia de Terapia Intensiva (cuidados intensivos) con dos movimientos y/o servicios incluidos por unidad, para atender emergencias con atención médica pre hospitalaria, en domicilio sin traslado a hospital, para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19.
- Asignación de Ambulancia de Terapia Intensiva (cuidados intensivos) con movimiento extra por unidad, para atender emergencias con atención médica pre hospitalaria, en domicilio sin traslado a hospital y hasta por dos horas, para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19.
- Asignación de Ambulancia de Terapia Intensiva (cuidados intensivos) con movimiento extra por unidad, para atender emergencias con atención médica pre hospitalaria, en domicilio sin traslado a hospital y hasta por más de dos horas, para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19.
- Asignación de Ambulancia de Terapia Intensiva (cuidados intensivos) con movimiento extra por unidad, para atender emergencias con atención médica pre hospitalaria, con traslado a hospital, para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

El arrendamiento de ambulancias de cuidados intensivos se proporcionará en las 16 (dieciséis) alcaldías y/o de acuerdo al número de emergencias que se tengan que atender y a las necesidades de operación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como se describe a continuación:

Única	Cuidados Intensivos	Tlapan Xochimilco Coyoacán Magdalena Contreras Milpa Alta Iztacalco Iztapalapa Benito Juárez Cuauhtemoc Alvaro Obregón Gustavo A. Madero. Azcapotzalco Miguel Hidalgo Venustiano Carranza Tláhuac Cuajimalpa

Especificaciones de las ambulancias terrestres de cuidados intensivos para atención médica pre hospitalaria en domicilio, atención médica pre hospitalaria emergencias (traslado a hospital), para pacientes con sintomatología grave de COVID 19.

Las unidades móviles tipo ambulancia terrestre de cuidados intensivos de atención, se deben identificar llevando en la carrocería colores base tonos claros, de preferencia blanco, con emblemas y marcas adicionales en colores contrastados y reflejantes.

Las unidades móviles tipo ambulancia terrestres de Cuidados Intensivos para atención médica pre hospitalaria en domicilio, atención médica pre hospitalaria emergencias (traslado a hospital), para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19, deberán contener las siguientes especificaciones:

Especificaciones técnicas del servicio

- Ambulancias 2019 y modelos más recientes (tomando en cuenta que, es muy alta la posibilidad de sobrepasar los 40,000 kilómetros por cada unidad durante la vigencia del contrato.
- Ambulancias de terapia intensiva 24/7 (en operación y de respaldo) con seguro (no mutualista).
- Camillas de Aislamiento Para Paciente Contaminado, con autonomía de batería hasta 4 horas, filtro hepa, presión negativa, y que garanticen una descontaminación adecuada (No colapsable).
- Manifold en cascada de 6 tanques de oxígeno de 9.5 m3, con manómetro de alta presión de 0 a 280 kg/cm2, 8 niple CGA 540 con check integrado. y dos estaciones de llenado una para tanques de yugo y la otra para niple CGA 540 (para tanques centrales)

- Tanques de 9.5 m3 para poder mantener la autonomía de reabastecimiento en los tanques centrales y portátiles de las ambulancias
- Tanques de oxígeno tipo E (680 litros) dos en cada ambulancia y dos extras para reemplazo.
- Tanques de oxígeno tipo D (425 litros) uno en cada ambulancia.
- Convenio con empresa de oxígeno que garantice el abastecimiento del gas grado medicinal, durante la existencia del presente contrato.
- Convenio con empresa registrada y autorizada para la recolección y eliminación del material RPBI generado de esta operación
- Inventario en almacén de equipo de protección personal (EPP) en cantidades suficientes para garantizar la operación del servicio durante la vigencia del contrato (Respiradores media cara con filtros P100, cubrebocas N95 grado médico, cubrebocas plisados de 3 capas, gogles o protector facial, batas hidrofóbicas, guantes de nitrilo y de látex, cofias, cubre botas, etc.)
- Centro de despacho y operación con monitoreo en tiempo real de la ubicación (GPS) de la flota de ambulancias.
- Sistema de radio comunicación digital para la operación y coordinación de la flota de unidades.

De las ambulancias en general, deberán portar los emblemas y medidas siguientes:

- Deberán portar al frente, en los costados y en la parte posterior la leyenda "AMBULANCIA", en la parte frontal su imagen deberá ser en espejo, es decir "invertida", en material reflejante y en color contrastante con la ambulancia, las letras deben ser de tamaño no menor a 10 centímetros; además en los costados se especificará el tipo de ambulancia de que se trate: traslado, urgencias básicas o avanzadas y cuidados intensivos; en su caso, deberán rotularse el toldo, la cubierta y el fuselaje. El compartimiento destinado para la atención del paciente, deberá contar con vidrios que impidan la visibilidad desde el exterior, pueden ser polarizados, entintados, esmerilados, opacos u otros. Excepto las ambulancias de las fuerzas armadas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.8 de la NOM-034-SSA3-2013.
- Deberán contar con un rótulo en material reflejante y en color contrastante con la ambulancia, donde se especifique la institución a la que pertenece o razón social y el número económico de la unidad, ubicado en los costados y en la parte posterior de la unidad, con caracteres de tamaño no menor a 8 centímetros y en el toldo de la ambulancia con caracteres de tamaño no menor a 40 centímetros. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.9 de la NOM-034-SSA3-2013.
- Deberán contar con un sistema de iluminación de advertencia, a base de lámparas que emitan luces rojas y blancas de manera intermitente sobre el toldo, con proyección de luces de 360 grados y visibles a una distancia de
- 150 metros. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.1 de la NOM-034-SSA3-2013.
- Deberán contar con una sirena, que genere sonidos entre 120 y 130 decibeles en promedio. Lo anterior de conformidad con el numeral 5.2.2 de la NOM-034-SSA3-2013.
- El uso de la sirena y las luces de emergencia se limitará estrictamente a la necesidad de solicitar paso preferente al acudir al llamado de una urgencia, durante el traslado del paciente en estado grave o crítico. Las luces de emergencia podrán emplearse de manera independiente, con o sin el uso de la sirena siempre y cuando exista un paciente a bordo de la ambulancia, dependiendo de su condición, estado de salud o

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

bien se acuda a su auxilio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.2.1 de la NOM-034-SSA3-2013.

- El compartimento destinado para la atención del paciente, en su diseño y construcción, deberá contar con dispositivos de sujeción, así como tener espacio libre, que dé cabida al menos a un paciente en carro camilla y al personal responsable de la atención del mismo, que pueda estar sentado; debe contar con un sistema de iluminación con suficiente intensidad para permitir la evaluación del paciente y la identificación de los insumos que se requieran. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral **5.2.3 de la NOM-034-SSA3-2013.**
- Deben estar configuradas de acuerdo con las especificaciones de diseño del fabricante y contar con un área que permita la atención del paciente durante su traslado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 5.2.4 de la NOM-034-SSA3-2013.**
- El compartimento destinado para la atención del paciente, deberá tener como mínimo 1.60 metros de altura, 1.90 metros de ancho y 2.50 metros de largo conforme el numeral 6.2.2.1 de la NOM-034-SSA3-2013.
- Las unidades móviles tipo ambulancia para traslados de cuidados intensivos, no deben ser utilizadas para un propósito diferente a aquel para el que hayan sido destinadas, ni transportar material peligroso que ponga en riesgo la vida o la salud del paciente y del personal que preste el servicio, conforme el numeral 5.1.2 de la NOM-034-SSA3-2013.

Además de lo siguiente, conforme al:

Apéndice D Normativo - Las ambulancias terrestres de cuidados intensivos, deberán contar como mínimo con los puntos de los Apéndices A,B y C Normativos; además deben contar con:

A.1 Recursos físicos de apoyo.

A.1.1 Equipo básico. Este punto y los subsecuentes, aplican a todo tipo de ambulancia terrestre (traslado, urgencias básicas, avanzadas y cuidados intensivos):

A.1.1.1 Cinturones de seguridad en todos los asientos;

A.1.1.2 Equipo básico de herramientas de mano;

A.1.1.3 Equipo básico de señalización que incluya traficonos y triángulos reflejantes;

A.1.1.4 Juego de cables pasa-corriente;

A.1.1.5 Lámpara portátil de emergencia;

A.1.1.6 Neumático de refacción con accesorios (gato y llave de cruz), y

A.1.1.7 Un extintor contra fuego tipo ABC, como mínimo.

A.2 Equipo médico.

A.2.1 Reanimadores tipo bolsa con válvula de no re inhalación, con vías de entrada de oxígeno, dispositivo de concentración y válvulas de liberación. En el caso del neonato con bolsa de 250 mililitros, lactante con bolsa de 500 mililitros, pediátrico con bolsa de 750 mililitros y adulto con bolsa de 1000 mililitros, además de mascarillas de tamaños 0, 1, 2, 3, 4 y 5;

A.2.2 Camilla rígida con sistema de sujeción;

A.2.3 Carro camilla;

A.2.4 Esfigmomanómetro aneroide con brazaletes para adulto y pediátrico;

A.2.5 Estetoscopio biauricular;

A.2.6 Equipo de aspiración de secreciones fijo o portátil;

A.2.7 Equipo de cánulas orofaríngeas en los tamaños: prematuro, neonatal, infantil, pediátrica y adulto;

A.2.8 Gancho portasuero doble;

A.2.9 Glucómetro o sustituto tecnológico;

A.2.10 Mascarillas con filtro HEPA o N95;
A.2.11 Tanque de oxígeno fijo de por lo menos tres metros cúbicos con manómetro de alta presión, flujómetro con rango entre 2 a 15 litros por minuto y salida para humidificador;
A.2.12 Tanque de oxígeno portátil tamaño "D" con manómetro, regulador de presión y flujómetro con rango entre 2 a 15 litros por minuto o mayor, y
A.2.13 Termómetro digital o sustituto tecnológico.

A.3 Insumos.
A.3.1 Apósitos, gasas estériles y no estériles;
A.3.2 Cobertores;
A.3.3 Catéteres venosos cortos estériles, para aplicación percutánea de terapia intravenosa periférica de calibres 12 a 24;
A.3.4 Cómodo;
A.3.5 Contenedor rígido de color rojo para material punzocortante, bolsa roja y bolsa amarilla para RPBI;
A.3.6 Desinfectante para manos;
A.3.7 Desinfectante para equipos y superficies;
A.3.8 Equipo desechable para venoclisis con normogotero y microgotero;
A.3.9 Guantes estériles, no estériles y cubre bocas;
A.3.10 Jabón quirúrgico;
A.3.11 Jeringas desechables de 3, 5, 10 y 20 mililitros y agujas 20 x 32 o 22 x 32;
A.3.12 Jeringas con aguja para insulina;
A.3.13 Ligaduras;
A.3.14 Pato orinal;
A.3.15 Puntas nasales para oxígeno, mascarilla con bolsa reservorio y mascarilla simple; en tamaños adulto y pediátrico;
A.3.16 Riñón;
A.3.17 Sábanas;
A.3.18 Sondas de aspiración suaves;
A.3.19 Tela adhesiva;
A.3.20 Torundas secas y torundas con alcohol, y
A.3.21 Vendas elásticas de 5, 10, 20 y 30 centímetros de ancho.

A.4 Soluciones.
A.4.1 Cloruro de sodio (solución al 0.9%);
A.4.2 Electrolitos orales;
A.4.3 Glucosa (solución al 5%), y
A.4.4 Solución Hartman.

Apéndice B Normativo. Las ambulancias terrestres de urgencias básicas, deberán cumplir con los puntos del Apéndice A Normativo y deberán contar además con:

B.1 Recursos físicos de apoyo.
B. 1.1 Equipo para comunicación funcionando.
B.2 Equipo médico.
B.2.1 Collarines rígidos: chico, mediano y grande;
B.2.2 Cánulas nasofaríngeas;
B.2.3 Dispositivo para inmovilizar la cabeza;
B.2.4 Desfibrilador automatizado externo; *
B.2.5 Dispositivo de estabilización pélvica o elemento sustituto;
B.2.6 Estetoscopio de Pinard o sustituto tecnológico;

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

B.2.7 Equipo esterilizado para atención de parto, el cual debe contar por lo menos con:
B.2.7.1 Dos pinzas tipo Rochester;
B.2.7.2 Onfalotomo;
B.2.7.3 Tijera tipo Mayo;
B.2.7.4 Cinta umbilical o similar;
B.2.7.5 Perilla para aspiración, y
B.2.7.6 Campos quirúrgicos y bata quirúrgica, desechables;
B.2.8 Férulas para miembros torácicos y pélvicos;
B.2.9 Oxímetro de pulso;
B.2.10 Sistema de inmovilización pediátrica, y
B.2.11 Tabla corta con sistema de sujeción o chaleco de extracción.

B.3 Insumos.

B.3.1 Bolsa amarilla para RPBI;
B.3.2 Cánula de Yankauer;
B.3.3 Guía para identificación de materiales peligrosos;
B.3.4 Rastrillo desechable para afeitar;
B.3.5 Sábana térmica;
B.3.6 Sábana para quemados, y
B.3.7 Elementos materiales para clasificación de lesionados (triage).

B.4 Medicamentos y soluciones.

B.4.1 Cardiología:
B.4.1.1 Ácido acetilsalicílico, tabletas;
B.4.1.2 Isosorbida, tabletas, y
B.4.1.3 Trinitrato de glicerilo, perlas sublinguales;
B.4.2 Enfermedades inmunoalérgicas:
B.4.2.1 Adrenalina, solución inyectable;
B.4.2.2 Atropina, solución inyectable, y
B.4.2.3 Epinefrina, solución inyectable o sustituto tecnoiógico;
B.4.3 Endocrinología:
B.4.3.1 Dextrosa al 50 %.
B.4.4 Neumología:
B.4.4.1 Salbutamol, aerosol.

**** El numeral B.2.4, no aplica a los apéndices normativos C y D.***

Apéndice C Normativo. Las ambulancias terrestres de urgencias avanzadas, deberán cumplir con los puntos de los Apéndices A y B Normativos, y deberán contar además con:

C.1 Equipo médico.
C.1.1 Desfibrilador-monitor (para registro de signos vitales) y marcapaso externo;
C.1.2 Estilete para tubo endotraqueal: neonatal, infantil, pediátrico y adulto;
C.1.3 Estuche de diagnóstico básico (mango, oftalmoscopio con luz, selector de aperturas y lentes, otoscopio con luz y conos reutilizables);
C.1.4 Equipo para infusión intraósea;
C.1.5 Laringoscopios: tamaño adulto y pediátrico con hojas rectas números 0, 1, 2, 3 y 4, y hojas curvas números 1, 2, 3 y 4;
C.1.6 Micro-nebulizador o sustituto tecnológico;
C.1.7 Pinzas de Magill adulto y pediátrica, y
C.1.8 Ventilador de traslado pediátrico-adulto.

C.2 Insumos.

C.2.1 Electrodos de parche auto adheribles para adultos y pediátricos, electrodos para marcapasos transcutáneo, compatibles con el equipo desfibrilador existente;
C.2.2 Equipo invasivo para la vía aérea: mascarilla laríngea u otros;
C.2.3 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico;
C.2.4 Sondas de Nelaton, Levin y Foley con bolsas para recolección;
C.2.5 Tubos endotraqueales para adulto con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, 8.0, 8.5 y 9.0, y
C.2.6 Tubos endotraqueales pediátricos sin globo, con válvula conector y escala en milímetros, en calibres números 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 5.5.

C.3 Medicamentos.

C.3.1 Analgesia:
C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable;
C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable, y
C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;
C.3.2 Anestesia:
C.3.2.1 Midazolam, solución inyectable;
C.3.3 Cardiología:
C.3.3.1 Captopril o Enalapril, tabletas;
C.3.4 Enfermedades inmunoalérgicas:
C.3.4.1 Hidrocortisona, solución inyectable o genérico alterno;
C.3.5 Gastroenterología:
C.3.5.1 Butilhioscina, solución inyectable;
C.3.5.2 Difenidol, solución inyectable, y
C.3.5.3 Ranitidina, solución inyectable;
C.3.6 Gineco-obstetricia:
C.3.6.1 Hidralazina, solución inyectable, y
C.3.7 Neurología:
C.3.7.1 Diazepam, solución inyectable.

Apéndice D Normativo. Las ambulancias terrestres de cuidados intensivos deberán cumplir con los puntos de los Apéndices A, B y C Normativos; además deben contar con:

D.1 Medicamentos.

D.1.1 Neurología:
D.1.1.1 Haloperidol, solución inyectable.

Características de la tripulación y dimensiones de las ambulancias terrestres de cuidados intensivos

El personal deberá utilizar el equipo de seguridad y protección establecido por cada institución pública, social o privada a la que pertenezcan, con base en las disposiciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social correspondiente.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

La tripulación de las unidades móviles tipo ambulancia terrestre de cuidados intensivos compuesta, como mínimo, por:

Deben contar con un operador de ambulancia TAMP y al menos un TAMP más, que demuestren documentalmente haber acreditado cursos para el manejo de pacientes en estado crítico que requieran cuidados intensivos, avalados por las autoridades educativas competentes.

Debe contar con un médico con capacitación en atención médica prehospitalaria y manejo de pacientes en estado crítico que requieran cuidados intensivos.

El compartimento destinado para la atención del paciente deberá tener como mínimo 1.60 metros de altura, 1.90 metros de ancho y 2.50 metros de largo.

El administrador del contrato en caso de necesidad por la pandemia actual de COVID – 19, podrá ampliar o disminuir el número de ambulancias asignadas de acuerdo con las necesidades del Instituto.

De la cobertura de seguros

"SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V." podrá proporcionar unidades de uso modelos cuando mínimo 2019 en adelante, en la inteligencia que deberán encontrase en óptimas condiciones de operación.

"SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V." mantendrá las ambulancias en todo momento, durante la vigencia del contrato, con seguro de cobertura amplia que cubra el total de ocupantes de la tripulación y cabina de pacientes y que comprenda asistencia jurídica con cobertura de garantías para obtención de la libertad y auxilio vial, con un tiempo de respuesta máximo de dos (2) horas en la Ciudad de México y su área metropolitana, a partir del momento en que se haya presentado el reporte en el Centro de Atención Telefónica. (CALL CENTER).

En caso de que se requieran pruebas, deberá indicar el método de evaluación. **(4.24.3 inciso b de POBALINES)**

No se requieren pruebas por lo que NO APLICA.

En aquellos casos en que el área requirente modifique la especificación técnica de los bienes no regulados por el cuadro básico y catálogo de instrumental y equipo médico...**(4.24.3 inciso c de POBALINES)**

No se realizaron modificaciones a las especificaciones técnicas de los bienes respecto de las estipuladas en el ejercicio anterior, por lo que NO APLICA. **(4.24.3 inciso d de POBALINES)**

Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica, que resulte aplicable a los bienes o servicios requeridos, conforme a la LFMN. **(4.24.3 inciso e de POBALINES)**

Norma Oficial Mexica NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los Servicios de Salud. Atención Médica Prehospitalaria., cabe señalar que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización fue abrogada por la Ley de Infraestructura de la Calidad publicado en el Diario Oficial de la Federación de 01 julio de 2020.

El Anexo Técnico no deberá contener información relativa a la suficiencia presupuestaria, precios de contratación, o al tipo de procedimiento de contratación. (4.24.3 inciso f de POBALINES).

De conformidad con la fracción I del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el presupuesto mínimo y máximo a ejercer se estableció en los Términos y Condiciones.

Atentamente.

HUGO ÁLVARO VERGARA ROBLES
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SIN TEXTO

""Arrendamiento de Ambulancias Terrestres de Cuidados Intensivos COVID"

Términos y Condiciones

Descripción del Objeto de la Contratación

Se requiere contratar el Arrendamiento de Ambulancias Terrestres de Cuidados Intensivos para atención medica pre – hospitalaria en domicilio, atención médica pre hospitalaria emergencias (traslado a hospital) y en su caso atención médica – pre hospitalaria con Camilla de Aislamiento para Traslado de Pacientes Infectados por (COVID - 19) con una tripulación integrada por un operador de ambulancia TAMP (Técnico de Atención Médica Prehospitalaria), y al menos un TAMP más, así como un médico con capacitación en atención médica prehospitalaria y manejo de pacientes con sintomatología grave de COVID -19 que requieran cuidados intensivos, en apego con lo establecido en el numeral 6.3 de la Norma Oficial Mexica NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los Servicios de Salud. Atención Médica Prehospitalaria, con cobertura en la Zona Metropolitana y los Municipios que integran la Megalópolis, y disponibilidad de 24 horas, por el periodo que comprenderá a partir del día natural siguiente a la fecha de notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre del 2021, como una herramienta de apoyo de transporte terrestre, necesario e indispensable para la atención de emergencias sanitaria (tercer ola de contagios) causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en la Zona Metropolitana y los municipios que integran la Megalópolis, que permitirá atender las necesidades del **"EL INSTITUTO"** para el traslado de pacientes con sintomatología grave en ambulancias de cuidados intensivos de **"SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V."**, Clave Cucop: 32502000.

Términos y Condiciones del Arrendamiento

Se requiere contratar el arrendamiento de ambulancias de cuidados intensivos, para atención medica prehospitalaria en domicilio, atención médica prehospitalaria para atención de emergencias (traslado a hospital) y atención médica pre hospitalaria para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19.

Los alcances, características y especificaciones técnicas del arrendamiento requerido se sujetarán a lo establecido en el documento denominado Anexo Técnico.

Ambulancias terrestres de cuidados intensivos COVID

Para el arrendamiento de ambulancias terrestres de cuidados intensivos **SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V.**, proporcionará en las 16 (dieciséis) alcaldías y/o de acuerdo con el número de emergencias que se tengan que atender para pacientes con sintomatología grave de COVID 19 y a las necesidades de operación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como se describe en la tabla siguiente:

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS
I.M.S.S.
COORDINACIÓN DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
26 AGO 2021
COORDINACIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS GENERALES
DIVIBIÓN DE TRANSPORTES Y OPERACIÓN

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Ambulancias terrestres de cuidados intensivos COVID

Única	Cuidados Intensivos	Tlapan
		Xochimilco
		Coyoacán
		Magdalena Contreras
		Milpa Alta
		Iztacalaco
		Iztapalapa
		Benito Juárez
		Cuauhtemoc
		Alvaro Obregón
		Gustavo A. Madero.
		Azcapotzalco
		Miguel Hidalgo
		Venustiano Carranza
		Tláhuac
		Cuajimalpa

1. **Vigencia contractual y del servicio (4.24.4 inciso a de las POBALINES)**

Vigencia contractual

- La vigencia contractual será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2021

Vigencia del servicio

- La vigencia para la prestación del servicio será a partir del día natural siguiente a la fecha de notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre del 2021.

2. **Plazo, lugar y condiciones del arrendamiento (4.24.4 inciso b de las POBALINES)**

SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V., proporcionara en arrendamiento las ambulancias terrestres de cuidados intensivos a partir del día natural siguiente a la fecha de notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre del 2021, durante la vigencia del contrato de forma continua las veinticuatro horas del día y atender los requerimientos de ambulancia en un plazo no mayor a 60 minutos contados a partir de la solicitud hecha por parte del C5 del Gobierno de la Ciudad de México, para atención medica pre – hospitalaria en

domicilio, atención médica pre hospitalaria emergencias (traslado a hospital), de pacientes con sintomatología grave de COVID -19 en Camilla de Aislamiento para Paciente Contaminado (CAPPCO) Infectados por (COVID - 19), tras recibir la solicitud por el C5 de la CDMX con la asignación de un número de FOLIO, salvo casos justificados, la atención de una emergencia con ambulancia terrestre de cuidados intensivos no podrá exceder los 60 minutos a partir de la asignación y confirmación de la recepción del FOLIO por parte de **"SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V."**, la excepción aplicará cuando el lugar donde se ubique el paciente exceda de los 40 kilómetros de recorrido de donde tenga su base de ambulancias **"SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V."** o bien por las características propias del lugar, orografía o situaciones extraordinarias.

SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V., contemplara el arrendamiento terrestre de las ambulancias de cuidados intensivos las 24 horas y todos los días, sin importar si se presentan días de descanso obligatorio o feriados, por lo que el arrendamiento deberá ser proporcionado durante la vigencia del contrato, en las distintas alcaldías de la Ciudad de México descritas en la tabla denominada **Ambulancias Terrestres de Cuidados Intensivos**, por lo que la referida tabla, forma parte de los presentes Términos y Condiciones de acuerdo a las Alcaldías y al presupuesto máximo y mínimo a ejercer con que cuenta **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" en cualquier momento podrá efectuar inspecciones con el fin de verificar el cumplimiento de la calidad del servicio ofertado y adjudicado.

"SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V." en caso de ser adjudicado se obliga a cumplir con la prestación del servicio tal y como lo ofertó, en caso de incumplimiento se le aplicará la pena convencional estipulada, además de que el Instituto podrá proceder si así lo considera con el inicio del procedimiento de recisión del contrato.

2.1. Condiciones generales y del arrendamiento de ambulancias

2.1.1 Condiciones generales.

"SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V." tendrá mínimo dos líneas telefónicas o un call center, el cual deberá estar disponible para la comunicación las 24 horas del día y personal que atienda dichos medios de comunicación de manera constante y permanente para la atención de las solicitudes de atención de emergencias, mismas que deberá corresponder con la que presentó dentro de su propuesta.

"SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V." proporcionará en archivo electrónico la base de datos que contenga el número de solicitudes de atención de emergencias y efectivamente atendidas y/o realizadas, así mismo las incidencias que se presenten en la realización del servicio y soportes gráficos, auditivos o geo referenciales.

Las ambulancias una vez que atiendan y concluyan una emergencia de traslado o atención de paciente COVID - 19, deberán someterse al proceso respectivo para descontaminación de la unidad.

El personal de **"SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V."** que realice los servicios dentro de las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**, portará identificación con fotografía, credencial donde conste que pertenece a la empresa y en su caso uniforme con colores distintos a los institucionales que los identifique como trabajadores de la empresa, asimismo el personal deberá estar inscrito en el régimen de seguridad social, situación que se verificara por **"EL INSTITUTO"**, deberá apegarse estrictamente a las normas de seguridad establecidas, deberá contemplar, realizar las acciones necesarias a fin de contar

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS

con las medidas de protección adecuadas que permitan garantizar la seguridad de los derechohabientes, de los trabajadores institucionales, de su personal y el público en general.

"SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V." será responsable de los alimentos, del comportamiento, actos de vandalismo y delictivos del personal a su cargo para la prestación del servicio.

"SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V." asume de manera expresa la responsabilidad civil cuando por su culpa, negligencia impericia o dolo de sus empleados en la realización de este servicio, se causen daños al instituto y/o a terceros, por lo que se obliga a indemnizar y responder por el Instituto de los daños y perjuicios que le ocasione.

"El INSTITUTO" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero / patronales entre el participante adjudicado y el personal que emplee para cumplir las obligaciones que contrae por virtud del contrato que se derive del presente procedimiento y consecuentemente queda obligada a resarcir a **"EL INSTITUTO"** de cualquier erogación que este llegue a efectuar por tal concepto.

"El INSTITUTO" quedará exento de cualquier responsabilidad que implique riesgo de trabajo, así como de carácter laboral, social y legal con el proveedor y sus trabajadores

"SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V." prestará el servicio con las mismas características y condiciones de esta propuesta técnica, así como en la económica, además de proporcionar los servicios con las características evaluadas de manera física de las ambulancias incluyendo todos y cada uno de los equipos presentados en la misma en buen estado mecánico, de imagen y limpieza.

El personal que realice el Arrendamiento de Ambulancias de Cuidados Intensivos para la atención médica prehospitalaria en domicilio, atención médica prehospitalaria (traslado a hospital) con Camilla de Aislamiento para Paciente con sintomatología grave de COVID -19 Contaminado **CAPPO** cuenta con la capacidad de servicio de acuerdo con su categoría, así como con el equipo adecuado para la correcta ejecución de los servicios. **"EL INSTITUTO"** se reserva la posibilidad de rechazar a cualquier personal que a juicio del Director Médico, no cumplan con este requisito.

2.1.2 Condiciones generales del arrendamiento de ambulancias de cuidados intensivos COVID

"SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V." efectuará la atención médica pre hospitalaria en domicilio, atención médica pre hospitalaria (traslado a hospital), traslados con Camilla de Aislamiento para Paciente con sintomatología grave de COVID -19, contaminado **CAPPO,** con **FOLIO** de asignación por el C5 del Gobierno de la Ciudad de México, dicho personal deberá estar facultado, y desempeñarse con profesionalismo, integridad, respeto, y siguiendo las Metas Internacionales de Seguridad del Paciente.

La persona asignada para el despacho de solicitudes de ambulancia de cuidados intensivos para la atención de emergencias, será a solicitud de C5 previa validación del personal médico designado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para lo cual **SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V.,** anotará el Nombre del personal que proporciono dicha autorización, en el formato denominado **FORMATO DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA.**

Debiendo requisitar en tres tantos originales (uno para facturación, uno para el expediente del paciente y uno para la División de Transportes y Operación, conteniendo los datos e información del formato

denominado FORMATO DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA de los presentes Términos y Condiciones, el cual será entregado al proveedor al momento del inicio del traslado del paciente, con copia de la nota de envió, estudios complementarios, invariablemente no se permite el traslado del paciente sin la presencia de un familiar o persona responsable del paciente.

Para cada uno de los traslados, con independencia de lo establecido y documentado por la Unidad de Origen, **SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V.,** implementará en hoja membretada del mismo en formato libre un **Parte u Orden de Atención**, con al menos los siguientes datos: nombre, edad, sexo, lugar, fecha y hora de la atención, unidad hospitalaria que recibió al paciente, condición del paciente, motivo que causó la situación de traslado, tratamiento, procedimientos o maniobras realizados durante el transporte, relación de pertenencias del paciente, nombres y firmas de los responsables de la atención.

El instituto podrá solicitar la cancelación del servicio mediante solicitud de la unidad médica solicitante dependiendo del estado de salud del paciente hasta 10 minutos después de haber solicitado el servicio, esto sin costo adicional al instituto.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con todas y cada una de las condiciones para la prestación del servicio establecidas en el presente requerimiento, el Instituto no dará por recibido el servicio.

SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V., atenderá las emergencias con ambulancias de cuidados intensivos durante la vigencia del contrato, de conformidad con lo siguiente;

- Asignación de Ambulancia de Terapia Intensiva (cuidados intensivos) con dos movimientos y/o servicios incluidos por unidad, para atender emergencias con atención médica prehospitalaria, en domicilio sin traslado a hospital, para pacientes son sintomatología grave de COVID – 19.
- Asignación de Ambulancia de Terapia Intensiva (cuidados intensivos) con movimiento extra por unidad, para atender emergencias con atención médica prehospitalaria, en domicilio sin traslado a hospital y hasta por dos horas, para pacientes son sintomatología grave de COVID – 19.
- Asignación de Ambulancia de Terapia Intensiva (cuidados intensivos) con movimiento extra por unidad, para atender emergencias con atención médica prehospitalaria, en domicilio sin traslado a hospital y hasta por más de dos horas, para pacientes son sintomatología grave de COVID – 19.
- Asignación de Ambulancia de Terapia Intensiva (cuidados intensivos) con movimiento extra por unidad, para atender emergencias con atención médica prehospitalaria, con traslado a hospital, para pacientes son sintomatología grave de COVID – 19.

SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V., deberá reportar a la División de Transportes y Operación todas las anomalías que observe durante la realización de los servicios.

Cada 7 días naturales, **SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V.,** entregará el reporte de servicios otorgados mediante el formato **REPORTE DE TRASLADO** en la División de Transportes y Operación, para conciliar los servicios solicitados y realizados.

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS

De igual manera "SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V." entregará a la División de Transportes y Operación, el reporte impreso y en formato Excel el concentrado de los servicios prestados en el mes inmediato anterior, los primeros cinco días de cada mes, utilizando el formato de REPORTE DE TRASLADO MENSUAL por Unidad de los presentes Términos y Condiciones.

SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V., tendrá contemplado a efectos de una correcta operación del servicio, suficientes ambulancias sustitutas, a fin de que, en caso de choque, falla mecánica u otra razón que impida a una unidad asignada cumplir con el servicio ser sustituida por otra ambulancia de la cual deberá de ser de iguales o superiores condiciones y características, que las unidades asignadas debiendo en todo momento cumplir con lo establecido en el anexo técnico.

El tiempo de respuesta en la asignación de una ambulancia sustituta, no deberá ser mayor a 30 minutos a partir de la aceptación de un servicio por parte de **"SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V."**, caso contrario se aplicarán las penas y/o deductivas correspondientes.

De igual forma **"SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V."** en caso de accidente o falla mecánica durante el traslado de un paciente que impida continuar con el servicio, enviará una ambulancia sustituta, en el tiempo indicado en el párrafo que antecede, a fin de continuar con el servicio de ser posible, adicionalmente deberá responder directamente por la responsabilidad de cuidado del paciente a su cargo, por si o a través de la cobertura de seguro correspondiente establecida en el anexo técnico.

[illegible]	Tipo de Ambulancia	Alcaldía
Única	Cuidados Intensivos	Tlalpan Xochimilco Coyoacán Magdalena Contreras Milpa Alta Iztacalco Iztapalapa Benito Juárez Cuauhtemoc Alvaro Obregón Gustavo A. Madero. Azcapotzalco Miguel Hidalgo Venustiano Carranza Tláhuac Cuajimalpa

Nota: La distribución dependerá de la asignación de solicitudes por parte del IMSS, las delegaciones serán las 16 alcaldías y/o de acuerdo a la necesidad del INSTITUTO y del responsable de la asignación de las solicitudes.

3. Mecanismo de Evaluación de Proposiciones (4.24.4 inciso c de las POBALINES)

De conformidad con el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y considerando que el servicio a contratar no requiere vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones del servicio a contratar, porque estos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considere para la adjudicación del contrato es el precio más bajo, por lo tanto, la evaluación deberá aplicarse por el método binario.

4. Licencias, permisos, registros, certificaciones o autorizaciones que debe cumplir o aplicarse al bien o servicio a contratar (4.24.4 inciso d de POBALINES)

- "Aviso de Funcionamiento y la Licencia Sanitaria" otorgada por COFEPRIS, Aviso de Funcionamiento de cada ambulancia y será conforme a la actividad que desarrolle, así como correspondiente al servicio que propone. siendo como mínimo las solicitadas en el Anexo Técnico por Alcaldía.
- Copia Aviso del responsable sanitario anexando copia de la cedula profesional
- Copia de la Póliza de Seguro Viajero o del Contrato constituido con Institución financiera para garantizar la responsabilidad civil a cargo de la empresa participante, de acuerdo con lo establecido por la S.C.T. y/o la caratula de fondo de garantía por cada unidad con sello de pago correspondiente. Las pólizas de seguro de viajero o de contrato deberán estar y mantenerse vigentes durante proceso licitatorio y el de contratación, siendo como mínimo las solicitas en el Anexo Técnico por Alcaldía.
- Licencias tipo "E" anverso y reverso, vigentes de todos y cada uno de los conductores de ambulancias, propuestos por la participante, expedida por autoridad competente de conducir, con los que prestara el servicio, conteniendo la firma del representante legal, anotando: **"manifiesto bajo protesta de decir verdad que es copia fiel del original de las tarjetas de circulación"**, siendo como mínimo las solicitadas en el anexo 1 por Alcaldía.
- Copias legibles de las tarjetas de circulación de los vehículos a nombre del participante que utilizará para proporcionar el servicio requerido, conteniendo la firma del representante legal, anotando: **"manifiesto bajo protesta de decir verdad que es copia fiel del original de las tarjetas de circulación" y/o documentación que acredite su trámite.**
- Copia de la verificación vehicular que cumplen con las normas o leyes ambientales de la Entidad Federativa, con la finalidad de que los vehículos designados para el cumplimiento del servicio circulen todos los días durante la vigencia del contrato.

5. **Folletos, catálogos, fotografías, manual entre otros (4.24.4 inciso e de POBALINES)**

SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V., cuenta con copia de los siguientes documentos; catálogos o fichas técnicas de los equipos y materiales utilizados, donde **se acredite la marca registrada y cumplimiento de la NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.**

6. **Visitas a las Instalaciones institucionales (4.24.4 inciso f de POBALINES)**

No aplica

7. **Visitas a las Instalaciones de los licitantes (4.24.4 inciso g de POBALINES)**

En virtud de la naturaleza del procedimiento de contratación y la inmediatez requerida para la prestación del servicio, como parte de la evaluación de Proposiciones Técnicas, durante el acto de la presentación de proposiciones, el Instituto no realizará visitas a las instalaciones del participante.

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS

8. Pena convencional y deducciones al pago (4.24.4 Inciso h de BOBALINES)

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Instituto aplicará una pena convencional, conforme a lo siguiente:

Cuando el proveedor no atienda la emergencia y/o servicio requerido (bajo excepciones contemplacias en el numeral 2 de estos términos y condiciones y/o el análisis de excepción)	Mayor a 2 horas el cual se tomara a partir de hora de requerimiento	El costo total del servicio sin incluir el IVA	Persona asignada para el despacho del servicio asignación de solicitudes y el administrador del contrato.	Administrador del contrato.
Cuando el proveedor no atienda la emergencia y/o servicio requerido por más de tres ocasiones en un periodo de 30 días (bajo excepciones contempladas en el numeral 2 de estos términos y condiciones y/o el análisis de excepción)	30 días naturales	5% de la facturación total del mes donde se reporte del ultimo incumplimiento	Persona asignada para el despacho del servicio asignación de solicitudes y el administrador del contrato.	Administrador del contrato.
Cuando el proveedor no atienda la emergencia y/o servicio de trasladado en ambulancia de cuidados intensivos en los 60 (sesenta) minutos posteriores a la solicitud por parte del administrador del contrato, (bajo excepciones contempladas en el numeral 2 de estos términos y condiciones y/o el análisis de excepción)	Por cada 20 (veinte) minutos de atraso	2.5% sobre el valor del traslado solicitado, sin incluir el IVA	Persona asignada para el despacho del servicio asignación de solicitudes y el administrador del contrato.	Administrador del contrato.
Cuando el proveedor exceda en el plazo de 30 minutos para la asignación de una ambulancia sustituta, conforme a lo establecido en los presentes términos y condiciones.	30 minutos	2.5% sobre el valor del traslado solicitado, sin incluir el IVA	Persona asignada para el despacho del servicio asignación de solicitudes y el administrador del contrato.	Administrador del contrato.

El Administrador del Contrato, deberá vigilar registrar o captura y validar en el sistema PREI Millenium dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión de los incumplimientos en que incurra el proveedor adjudicado, tanto en el servicio y calcular las penas convencionales que le aplicara, estas serán comunicadas por escrito a el proveedor para que este elabore su factura de cobro de servicio descontando el concepto de penas convencionales, en el supuesto de que el licitante adjudicado incurra en incumplimientos y se haga acreedor a penas convencionales y no tenga pendiente por facturar algún servicio, las penas convencionales a que se haga acreedor le serán comunicadas por escrito notificándole que deberá ingresar una nota de crédito a favor del instituto por concepto de pena convencional.

El Administrador del Contrato, será el encargado de reportar y notificar a " **SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V.**" las penas convencionales; así como de vigilar el registro o captura y validar en el sistema PREI Millenium, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del incumplimiento, la aplicación de las penas convencionales, objeto del instrumento jurídico, y comunicar los incumplimientos.

"**EL INSTITUTO**" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir " **SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V.**". Por lo tanto " **SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V.**" autoriza a descontar las cantidades que

resulten de aplicar las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, sobre los pagos que a este deba cubrirle a "EL INSTITUTO" durante el periodo en que incurra y/o se mantenga en incumplimiento con motivo del suministro de los servicios.

Para autorizar el pago de los servicios, previamente " **SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V.**" tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el contrato. El administrador será el responsable de verificar que se cumpla esta obligación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del incumplimiento.

9. Deductivas.

Las deducciones se aplicarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, por cualquier incumplimiento parcial o deficiente en que incurra el proveedor adjudicado, respecto a los conceptos que integran el servicio, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	NIVELES DE SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	DEDUCCIÓN	RESPONSABLE DE REPORTAR EL INCUMPLIMIENTO	RESPONSABLE DEL CALCULO DE NOTIFICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN
Cuando el proveedor no atienda la emergencia y/o el servicio con la ambulancia, personal, equipamiento, material y medicamentos estipulados en la NOM-034-SSA3-2013	Por cada tipo de emergencia y/o servicio con la ambulancia, personal, equipamiento, material y medicamentos estipulados en la NOM-034-SSA3-2013	Por cada servicio supervisado y que no cumpla con el nivel de servicio requerido	2.5% sobre el valor total de la emergencia y/o servicio realizado por unidad, sin incluir el IVA	Persona asignada para el despacho del servicio asignación de solicitudes y el administrador del contrato.	Administrador del Contrato.

En cualquier caso, dicha deducción no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato o pedido o del 20% del monto total de los bienes o servicios contratados, cuando se hubiere exceptuado de la presentación de la garantía

Dichas deductivas se calcularán hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación sin que dichos conceptos de deducción excedan el monto de la garantía de cumplimiento.

Una vez alcanzado el límite máximo que se aplicará por concepto de deducción de pagos, se podrá rescindir el contrato.

10. Supervisión

"EL INSTITUTO" por conducto del administrador del contrato o de quien éste designe, en cualquier momento y sin aviso alguno, deberá llevar a cabo la supervisión del arrendamiento de ambulancias de cuidados intensivos para l atención de emergencias por parte de **"SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V."**, con el objeto de verificar el estricto cumplimiento de la prestación del servicio, bajo las condiciones técnicas requeridas; por lo que **"SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V."** se obliga a permitir la revisión del personal designado para tal fin, en el momento de su conversión y se elaborará acta circunstanciada de los

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

resultados que se obtengan.

11. En su caso, mecanismos requeridos al proveedor para responder por defectos o vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios. (4.24.4 inciso i) de POBALINES

No aplica.

12. Garantías de anticipos cumplimiento, defectos o vicios ocultos de bienes, calidad de servicios y de operación y funcionamiento, que en su caso apliquen, las cuales deben modificar, según sea el caso: Porcentaje a requerir por concepto de garantía de cumplimiento en los términos de lineamiento 5.5.5 de POBALINES Garantía de cumplimiento del contrato (4.24.4 inciso j de POBALINES).

SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V., para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato, presentará en la División de Contratos adscrita a la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados del IMSS, sita en Durango 291, piso 10, Col. Roma Norte, México, D.F., póliza de fianza con carácter divisible en moneda nacional a favor del instituto, expedida por afianzadora debidamente constituida en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato respectivo, por un monto equivalente al 10% sobre el importe total adjudicado, sin incluir el I.V.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como en el **numeral 5.5.4.** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS.

13. **Precisar forma de Pago (4.24.4 inciso k de POBALINES)**

14. **Impuestos y derechos**

Los impuestos y derechos que proceden con motivo de la adquisición serán pagados por el proveedor conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

15. **Procedimiento de Pago**

Se efectuarán pagos progresivos de manera semanal a **"EL PROVEEDOR"** al término de los trabajos por servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LAASSP y 93 de su reglamento. El monto facturado será en base al número de ambulancias otorgadas en arrendamiento para la prestación del servicio, considerando el costo diario por ambulancia y/o por atención de la emergencia según sea el caso.

El proveedor deberá de expedir factura en el esquema de facturación electrónica CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), para el IMSS la recepción de estas será a través del Portal de Servicios a Proveedores y deberán ser proporcionadas en su formato XML; la validez de las mismas será determinada

durante la carga en el portal del Instituto y únicamente las facturas fiscalmente válidas serán procedentes para pago.

El proveedor deberá emitir el CFDI a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social con Domicilio fiscal en Av. Paseo de la Reforma 476, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600,

Ciudad de México y R.F.C. IMS-421231-I45, que reúna los requisitos fiscales en la que se indique el servicio prestado, número de Proveedor, número de contrato, número de fianza y denominación social de la afianzadora.

En caso de que el proveedor presente su CFDI con errores o deficiencias, estos se le harán saber por parte del Instituto dentro del término de 3 (tres) días hábiles y el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

La facturación inicial se determinará a partir de la fecha en que el proveedor ponga disposición el servicio de ambulancias de cuidados intensivos al Instituto en el lugar establecido en estos Términos y condiciones y anexo Técnico, **numeral 2. "Plazo, lugar y condiciones de la prestación del servicio"** y de acuerdo con la fecha de inicio de servicio que se haga constar en el "Acta –Constancia de Recepción del Servicio".

Cuando por causas imputables al proveedor se interrumpa el servicio subrogado de cuidados intensivos traslados COVID de uno o, varios vehículos operativos y no se entregue(n) lo(s) vehículo(s) sustituto(s) que se requieran de conformidad con lo establecido en los **Términos y Condiciones y/o Anexo Técnico**, en estos supuestos se descontará de la facturación los días por los que no se prestó el servicio de la(s) ambulancia(s) que correspondan, independiente de las penas convencionales y/o deductivas que en su caso procedan. Para tal afecto, se considerará el mes a 30 (treinta) días o bien a los días que efectivamente se prestó el servicio en el mes correspondiente.

El proveedor deberá proporcionar al Administrador del contrato una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), la representación impresa por sí misma no será sustento para pago sino se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen. La factura deberá ser autorizada por el Titular de la División de Transportes y Operación, anexando constancia que acredite la prestación del servicio

En su caso el proveedor entregará Nota de crédito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social por el importe de las penas convencionales o deductivas que sean procedentes.

Los pagos se efectuarán en pesos mexicanos por SEMANA vencida dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a aquel en que se presenten las facturas a la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Presupuesto, Contabilidad y Evaluación Financiera, ubicada en la calle de Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, Planta Baja, esquina Gral. Gómez Pedraza, Col. San Miguel Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11850, de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

El pago de su factura se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico interbancario que "EL INSTITUTO" tiene en operación, para tal efecto "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar en su oportunidad el número de cuenta, CLABE, banco y sucursal a nombre de "EL PROVEEDOR" a menos que acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello, para la cual se insertará en los contratos lo siguiente:

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS

"El Proveedor acepta que el IMSS efectúe el pago a través de transferencia electrónica, para tal efecto proporcionará la cuenta número _____ CLABE ... del Banco _____ Sucursal _____ a nombre de [el Proveedor]".

El pago se depositará en la fecha programada a través del esquema interbancario si la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" está contratada con BANORTE S.A., BBVA BANCOMER, S.A., HSBC, S.A. o SCOTIABANK INVERLAT, o a través del esquema interbancario vía SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios) si la cuenta pertenece a un banco distinto a los mencionados.

El pago de los servicios quedará condicionado, en su caso, a la aplicación de las penas convencionales y/o deductivas que correspondan.

El administrador del contrato será quien dará la autorización para que, la Dirección de Finanzas proceda a su pago de acuerdo con lo normado en el Anexo "Cuentas Contables" del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

En ningún caso se deberá autorizar el pago de los bienes, si no se ha determinado, calculado y notificado a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales o deducciones pactadas en el presente contrato, así como su registro y validación en el Sistema PREI Millenium.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor de "EL INSTITUTO" previamente validados en el portal de servicios a proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al administrador del contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar el CFDI a favor de "EL INSTITUTO" por el importe de la aplicación de la pena convencional por atraso.

Las Unidades Responsables del gasto deberán registrar el contrato y dictamen presupuestal en el Sistema PREI Millenium para el trámite de pago correspondiente.

"EL PROVEEDOR", durante la vigencia del presente contrato se obliga a presentar a "EL INSTITUTO", junto con el CFDI respectivo la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, vigente y positiva, la cual puede ser consultada

http://www.imss.gob.mx/tramites/cumplimiento-obligaciones, en los términos requeridos por "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme la tasa que establezca la Ley de Ingreso de la Federación, en los casos de prórroga para el caso de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

El administrador del contrato llevará a cabo la valoración de procedencia del pago por concepto de "Gastos no recuperables" conforme a lo previsto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Sector Publico (RLAASSP), en relación con los artículos 38, 46, 54 BIS y 55 BIS, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), previa solicitud por escrito acompañada de los documentos siguientes:

- Copia de la identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que haya realizado los trámites relacionados con el procedimiento de contratación.
- El Comprobante Fiscal por Internet (CFDI) que reúna los requisitos de los artículos 29 y 29 –A del Código Fiscal de la Federación (CFF), 37 al 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) y, en su caso, la resolución miscelánea fiscal del ejercicio que corresponda.

La solicitud la realizará el administrador del contrato para la determinación de la procedencia del pago y en su caso, elaborar el finiquito y remitirlo para el pago respectivo a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, dependiente de la Dirección de Finanzas, del IMSS.

El pago de los bienes quedara condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso y/o concepto de deducciones. En ambos casos, "EL INSTITUTO" realizara las retenciones correspondientes sobre el CFDI. Que se presente para pago en el **entendido de que el supuesto de que sea rescindido el contrato no procederá al cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de las RLASSSP.**

16. **Establecer los mecanismo de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados así como el cumplimiento de las requisiciones de cada entregable (4.24.4 inciso l de POBALINES)**

17. **Anticipos (4.24.4 inciso m de POBALINES)**

No se otorgarán anticipos.

18. **Modalidad de Contratación**

Contrato abierto en una sola partida o partida única con un presupuesto mínimo y máximo a ejercer.

19. **Tipo de Abastecimiento**

Sólo serán consideradas aquellas propuestas cuyo volumen cubra el 100% de la demanda requerida, para la partida única (ambulancia de cuidados intensivos) por lo que será una sola fuente de abastecimiento.

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS

20. Disponibilidad Presupuestal

Se cuentan con recursos en la cuenta 4206 1312 "arrendamiento de ambulancias" para la contratación del arrendamiento de ambulancias de cuidados intensivos COVID.

21. Rescisión administrativa del contrato

Cuando el Proveedor incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54, de la LAASSP, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el contrato que se formalice, conforme al procedimiento previsto en el mismo artículo.

22. Terminación anticipada

De conformidad con lo establecido en el Artículo 54 Bis, de la LAASSP, **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para éstas y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de arrendar las ambulancias objeto del contrato que se formalice, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al instrumento jurídico, o con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos **"EL INSTITUTO"** reembolsarán al Proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el instrumento jurídico formalizado.

23. Propuestas

24. Propuesta económica

El arrendamiento de los vehículos tipo Ambulancia de Cuidados Intensivos para atención medica pre – hospitalaria en domicilio sin traslado a hospital, atención médica pre hospitalaria emergencias con (traslado a hospital) para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19, en este caso con Camilla de Aislamiento para Traslado de Pacientes Infectados por (COVID - 19) en la Zona metropolitana y los municipios que integran la Megalópolis, se deberá cotizar en moneda nacional a dos decimales sin incluir IVA, por unidad, los precios ofertados serán fijos durante la vigencia del contrato.

El proveedor otorgara los siguientes movimientos y/o asistencias durante la vigencia del contrato;

Ambulancia de Cuidados Intensivos o Terapia Intensiva;

- Ambulancia de Terapia Intensiva (Cuidados Intensivos) con dos movimientos por unidad, para atender emergencias con atención médica prehospitalaria, en domicilio sin traslado a hospital, para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19.
- Ambulancia de Terapia Intensiva (Cuidados Intensivos) con movimiento extra por unidad, para atender emergencias con atención médica prehospitalaria, en domicilio

sin traslado a hospital y hasta por dos horas, para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19.

- Ambulancia de Terapia Intensiva (Cuidados Intensivos) con movimiento extra por unidad, para atender emergencias con atención médica prehospitalaria, en domicilio sin traslado a hospital y hasta por más de dos horas, para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19.
- Ambulancia de Terapia Intensiva (Cuidados Intensivos) con movimiento extra por unidad, para atender emergencias con atención médica prehospitalaria, con traslado a hospital, para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19.

- Por ambulancia y tripulación diaria asignada de atención de emergencia con atención medica prehospitalaria con dos movimientos por unidad, el movimiento extra sin traslado a hospital considera hasta dos horas, de más de dos horas y movimiento extra con traslado a hospital de paciente y recepción del mismo, con sintomatología grave de COVID – 19, en este caso, con Camilla de Aislamiento para Paciente Contaminado **CAPPO.**

* Cada ambulancia de terapia intensiva, deberá contemplar hasta dos horas de atención sin costo adicional para el Instituto, mismo que se deberá contar a partir del contacto en sitio (domicilio del paciente) con el paciente.

Movimientos Extras que pueden ser;

- Atención de emergencia y/o servicio con atención medica prehospitalaria con atención en domicilio sin traslado al hospital. (hasta 2 horas y más de 2 horas), para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19.

- Atención de emergencias y /o servicio con atención medica prehospitalaria con traslado a hospital y recepción del mismo, para pacientes con sintomatología grave de COVID – 19.

*Cada movimiento y/o prestación del arrendamiento, deberá contemplar hasta dos horas de atención sin costo adicional para el Instituto, mismo que se deberá contar a partir del contacto en sitio (domicilio del paciente) con el paciente.

Movimiento extra y/o adicional: concepto, que empezará a correr a partir de concluidos los dos movimientos por ambulancia para la atención de emergencias COVID, por lo que el proveedor deberá cotizar conforme al formato siguiente:

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS

Arrendamiento de Ambulancias de cuidados intensivos, para la atención de emergencias	Ambulancia de Terapia Intensiva con 2 movimientos o servicio para 8 horas.	Guardia de 24 horas		
Arrendamiento de Ambulancias de cuidados intensivos, para la atención de emergencias	Ambulancia de Terapia Intensiva Extra, sin traslado de hasta dos horas.			
Arrendamiento de Ambulancias de cuidados intensivos, para la atención de emergencias	Ambulancia de Terapia Intensiva Extra, sin traslado de más de dos horas			
Arrendamiento de Ambulancias de cuidados intensivos, para la atención de emergencias	Ambulancia de Terapia Intensiva Extra, con traslado a Hospital.			
			SUBTOTAL	
			TOTAL	

Expresar cantidades con número y letra en moneda nacional

25. Propuesta Técnica

"EL PROVEEDOR" deberá presentar en su propuesta técnica la documentación siguiente:

"EL PROVEEDOR" deberá entregar su Propuesta Técnica, contemplando cada uno de los requisitos establecidos en los presentes Términos y Condiciones, Anexo Técnico, así como la documentación que a continuación se indica:

A. Propuesta técnica con descripción amplia y detallada del servicio ofertado donde explique de manera amplia y detallada todo el proceso inherente a la prestación del servicio, además de cumplir estrictamente como mínimo con lo solicitado en el Anexo Técnico y los presentes Términos y Condiciones.

B. Copia simple de los documentos siguientes:

"EL PROVEEDOR" deberá acompañar a su propuesta técnica lo siguiente:

- Certificado vigente que Acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-034-SSA3-2013**, Regulación de los Servicios de Salud. Atención Pre Hospitalaria de las Urgencias Médicas, Especificadas en el apéndice Normativo "C" y/o escrito **"bajo protesta de decir verdad"** que cumple con la **NOM-034-SSA3-2013** y las necesarias para el cumplimiento estricto de los requerimientos de este procedimiento.
- Copia de los mantenimientos preventivos o correctivos de la ambulancia, conforme lo establece el numeral 5.1.5.1 de la NOM-034-SSA3-2013, mencionando número de placa no mayor a 6 meses anterior al acto de presentación y apertura de propuestas.
- Copia de la bitácora correspondiente al mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico a bordo de la ambulancia conforme lo establece el numeral 5.1.5.2 de la NOM-034-SSA3-2013, no mayor a 6 meses anterior al acto de presentación y apertura de propuestas.

- Deberán comprobar con las disposiciones para el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos mediante contrato vigente, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental- Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo, conforme lo establece el numeral 5.1.4 de la NOM-034-SSA3-2013.

- Escrito en el cual manifieste **"bajo protesta de decir verdad"** que para la prestación del servicio, motivo de la presente contratación, cumple con la calidad del servicio que requiere el Instituto y en su caso en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se llegaran a expedir.

Durante la vigencia del (los) contrato (s) que, en su caso se adjudique (n), con motivo de la presente contratación," **EL INSTITUTO**" podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad del servicio al participante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la EMA, (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

1. **Currículum Vitae** en el que demuestre que cuenta como mínimo: nombre o razón social, dirección, teléfono, principales clientes describiendo su nombre o razón social, dirección, teléfono, etc.

2. **Experiencia y especialidad del licitante**

   Presentar copia simple de los contratos para la prestación del servicio de la misma naturaleza a contratar, destacando que los bienes que han suministrado los licitantes en dichos contratos, deben corresponder a las características específicas y a los volúmenes y condiciones similares a los establecidos en estos **Términos y Condiciones, y el Anexo Técnico**

3. **Propuesta de Trabajo**

   Forma en que el licitante propone utilizar los recursos de que dispone para prestar el servicio, cuando y como, llevara las actividades o tareas que realiza el mismo, el o los procedimientos para llevar a la práctica las actividades o habilidades y el esquema conforme al cual se estructurara la organización, los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones respectivas, lo cual se acreditara presentando la metodología, el plan de trabajo, el organigrama y cualquier otro documento con el cual integre su propuesta de trabajo.

26. Causales de Desechamiento

Serán causas de desechamiento, las establecidas en los siguientes supuestos:

a) Que no presente su propuesta técnica o bien la entregue de forma parcial.
b) Los bienes ofertados no cumplan documentalmente con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

c) No exista coincidencia y congruencia entre las especificaciones y características ofertadas en la documentación técnica presentada por los licitantes, con lo solicitado en la Convocatoria.
d) Que no presente los catálogos o fichas técnicas, manuales, certificaciones, requeridas en el numeral que antecede, así como que difieran éstos de la descripción de la propuesta técnica.
e) Que el participante no cotice la totalidad del servicio requerido conforme a los requisitos, condiciones y características solicitadas.

27. Comunicación entre las partes

Todas las notificaciones o avisos de carácter administrativo y técnico, que deseen hacer las partes en virtud del contrato que se formalice para tal fin, serán por escrito, un aviso se considera efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora, los avisos podrán remitirse por correo ordinario, servicio de mensajería o medios electrónicos de comunicación a los domicilios y correos electrónicos con dominio de cada participante y los que el proveedor proporcione.

28. Al término de Contrato

Al término del contrato, no se pagará la última factura, hasta que se determine que **"SUCRE LOGISTICA y OPERACIÓN S.A. DE C.V."** dio atención y concluyó con la totalidad de los servicios.

29. Administración del contrato

De conformidad con lo establecido en los **numerales 5.3.2 y 5.3.15** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES), el administrador del contrato será el servidor público con el cargo de Titular de la División de Transportes y Operación, quien podrá auxiliarse para la administración y verificación del cumplimiento de otro servidor público que tenga vinculación en conocimiento con las características de la operatividad del contrato, de conformidad con el **numeral 5.5.3.5** de POBALINES.

30. Área Técnica

De conformidad con lo establecido en el **numeral 4.25** y lo establecido en los **numerales 7.1.1.1.4 y 7.1.1.1.4.1** del Manual de Organización de la Dirección de Administración, el Área Técnica será el servidor público con el cargo de Titular de la División de Transportes y Operación.

Atentamente

Hugo Álvaro Vergara Robles
Representante Legal

"Servicio Subrogado de Arrendamiento de Ambulancias de Cuidados Intensivos COVID"

PROPUESTA ECONÓMICA

Para la prestación de servicios de Arrendamiento de Ambulancias Terrestres de Cuidados Intensivos para atención medica pre – hospitalaria en domicilio, atención médica pre hospitalaria emergencias (traslado a hospital) y en su caso atención médica – pre hospitalaria con Camilla de Aislamiento para Traslado de Pacientes Infectados por (COVID - 19) con una tripulación integrada por un operador de ambulancia TAMP (Técnico de Atención Médica Prehospitalaria), y al menos un TAMP más, así como un médico con capacitación en atención médica prehospitalaria y manejo de pacientes con sintomatología grave de COVID -19 que requieran cuidados intensivos, en apego con lo establecido en el numeral 6.3 de la Norma Oficial Mexica NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los Servicios de Salud. Atención Médica Prehospitalaria, con cobertura en la Zona Metropolitana y los Municipios que integran la Megalopolis, y disponibilidad de 24 horas, por el periodo que comprenderá a partir del día natural siguiente a la fecha de notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre del 2021, presentamos nuestra propuesta económica.

Los precios son fijos durante la vigencia del contrato y están expresados en moneda nacional con el IVA desglosado

TABULADOR DE PRECIOS POR UNIDAD, EN GUARDIAS DE 24 HORAS		
Ambulancia de Terapia intensiva mínimo 3 unidades máximo 15 unidades con 2 servicios incluidos por cada unidad.	Guardia de 24 horas	$ 18,000.00
Servicio extra SIN TRASLADO de hasta 2 horas		$ 6,500.00
Servicio extra SIN TRASLADO de más de 2 horas		$ 7,000.00
Servicio extra CON TRASLADO a hospital.		$ 8,000.00
El tiempo de servicio se considera iniciado, a partir de la asignación del folio.		
Estos precios no incluyen IVA		
Pago con plazo de 20 días, con cortes semanales		

Atentamente

Hugo Álvaro Vergara Robles
Director General

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

GOBIERNO DE MÉXICO

IMSS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Adquisiciones
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística

México 2021 Años de la Independencia

Oficio No. 09 53 84 61 1CFJ/ 2021/ 9038

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021.

Núm. de Contratación: **AA-050GYR019-E188-2021**

C. Hugo Álvaro Vergara Robles
Representante Legal de la empresa
Sucre Logística y Operación de Eventos, S.A. de C.V.
Avenida Del Riego No. 72
Colonia Residencial Villacoapa
Alcaldía Tlalpan, CDMX, C.P. 14390
P r e s e n t e.

Por medio del presente, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III; 26 Bis, fracción I y 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 71 y 72 de su Reglamento se le notifica que mediante oficio No. 09 52 84 1AE0/9252, de fecha 27 de agosto de 2021, la Coordinación Técnica de Servicios Generales, comunicó la autorización de la Adjudicación Directa para el **"Arrendamiento de ambulancias de cuidados intensivos COVID"**, con la empresa que usted representa.

La modalidad de la contratación autorizada es por contrato abierto, considerando un **monto máximo de $55,000,000.00** (cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) y un **monto mínimo de $22,000,000.00** (veintidós millones de pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, para ello la Coordinación Técnica de Servicios Generales cuenta con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo número 0000322859-2021, de fecha 19 de agosto de 2021.

La vigencia de la prestación del servicio será a partir del día natural siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2021.

De la consulta a la información publicada en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet", relativa a proveedores y contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos no se encontró la razón social de su representada arriba indicada.

Con lo dispuesto en los artículos 37, párrafo sexto y 46, primer párrafo de la LAASSP, así como 84 de su Reglamento, con la presente notificación de adjudicación, las obligaciones serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de firmar el contrato en la fecha y hora que determine la División de Contratos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS o Instituto).

Para efectos de la suscripción del contrato respectivo, es necesario que previamente a su firma, entregue la documentación correspondiente en copia simple y original o copia certificada para cotejo al titular de la División de Contratos, de los siguientes documentos:

a) Acta constitutiva y, en su caso, sus respectivas modificaciones.
b) Poder notarial del representante legal que firmará el contrato.
c) Identificación oficial vigente y con fotografía del representante legal que suscribirá el contrato.
d) Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
e) Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 3 meses.
f) En su caso, escrito de estratificación de empresa en términos del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

g) Escrito bajo protesta de decir verdad, en términos del artículo 50 y 60 de la LAASSP.
h) Escrito bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En caso de que personas morales, como lo es su representada, dicha manifestación deberá presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerza control sobre la sociedad.
i) Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) vigente a la firma del contrato, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
j) Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social vigente a la firma del contrato emitida por el IMSS, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del ACUERDO ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR publicado en el DOF el 27 de febrero de 2015 y su modificación mediante el ACUERDO ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020.
k) Constancia vigente de situación fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en los términos establecidos por las "Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones" publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de junio del 2017.

En caso de que su representada no se encuentre registrada ante este instituto o; cuente con Registro Patronal pero se encuentre dado de baja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley del Seguro Social (LSS), no podrá obtener la citada Opinión, por lo cual podrá dar cumplimiento a tal requerimiento presentando lo siguiente:

i. Documento emitido por este Instituto (resultado de la consulta en el sistema para obtener la Opinión), en el que se haga constar que no se puede emitir la Opinión de cumplimiento, de conformidad con la Regla Quinta del Anexo único del ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020.

II. Escrito libre, bajo protesta de decir verdad, que no le es posible obtener la multicitada Opinión, justificando el motivo y anexando el documento en el que conste que no se puede emitir la misma, y

En el caso de aquellos patrones (proveedores o contratistas y sus subcontratados) que tengan más de un Registro Patronal ante el Instituto y alguno o más de uno de estos Registros no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las multicitadas obligaciones, no se podrá considerar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, aun cuando el registro patronal que haya utilizado para el contrato que se trate si se encuentre al corriente en sus pagos, por lo que deberá regularizar todos sus Registros a efecto de poder obtener la Opinión positiva.

En caso de que su representada se encuentre inscrita, en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de CompraNet, deberá remitir únicamente la documentación referida en los incisos: g), h) i), j) y k).

El IMSS se reserva el derecho de firmar el contrato si no presenta las Opiniones positivas emitidas por el SAT e IMSS, o no acredita estar al corriente en el pago de aportaciones patronales y entero de descuentos ante el INFONAVIT, documentos indispensables para la firma del contrato. En caso de no presentarlos, se procederá a informar al Órgano Interno de Control del Instituto, la no formalización del contrato por causas imputables al proveedor para que determine, en su caso, la sanción correspondiente.

A fin de que el área contratante esté en condiciones de incorporar a CompraNet los datos relativos al contrato que se derive de este procedimiento de contratación, su representada es responsable de estar inscrita y mantener actualizada su información en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) de CompraNet; de conformidad y para los efectos de lo establecido en las disposiciones 18 y 19 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011.

La firma del contrato se realizará dentro de los 15 días naturales posteriores a la presente notificación de adjudicación en la División de Contratos, sita en la Calle Durango número 291, Piso 10, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la LAASSP.

Lo anterior se comunica de conformidad con el artículo 2, fracción I del Reglamento de la LAASSP; numeral 42.4.1.3 del Manual Administrativo de aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numeral 5.3.8 inciso a) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y numeral 7.1.3.1.2.3 del Manual de Organización de la Dirección de Administración del Instituto.

Por último se informa al proveedor que deberán entregar en la citada División de Contratos, la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del mismo de conformidad con la fracción II del artículo 48 de la LAASSP.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviar un cordial saludo.

Atentamente,

Maestra Elia Sandra [illegible]ras Galeana
Titular de la División de Contratación
de Activos y Logística

Elaboró

Lic. Isabel Cristina Muñoz Kobayashi
Jefe de Área Nivel Central

*Con copia entregada a través del SCG:

C.c.p. **Mtra. María Gabriela Quintanar Olvera**, Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos.- Para su conocimiento.(*)

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SIN TEXTO

IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	Contrato Número S1M0242

ANEXO 3 (TRES)

"DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE **02** HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SIN TEXTO

GOBIERNO DE MÉXICO

IMSS

México 2021 Año de la Independencia

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Administración
Coordinación de Conservación y Servicios Generales
Coordinación Técnica de Servicios Generales

Of N° 09 52 84 14E0/ 8792

Ciudad de México, a 18 AGO. 2021

Lic. Rafael Villegas Torres
Titular de la División de Transportes y
Operación
Presente

De acuerdo con las facultades conferidas a esta Coordinación Técnica en el Manual de Organización de la Dirección de Administración y con fundamento en los numerales 4.17 y 5.3.15, inciso a), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes, hago de su conocimiento que se le designa como Administrador del Contrato, que derive del proceso para el **"ARRENDAMIENTO DE AMBULANCIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS COVID"**, por lo que se le exhorta para que cumpla con las atribuciones y obligaciones inherentes a dicha designación con base en los principios de honradez, eficacia y eficiencia que rigen nuestra Institución en beneficio de los derechohabientes.

Le envío un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Gibrán Hazil Reséndiz Cordillo
Coordinador Técnico de Servicios Generales

C.c.p.

- Mtro. Ángel Annuar Rubio Moreno.- Coordinador de Conservación y Servicios Generales del IMSS.- Presente. (*) –
- Fernando Arbey Gordillo Macal.- Jefe del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes (*) –

* Copia entregada por SICGC

RFV/FAGM/AVM

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS